BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.808

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 24.939

Ley Correctiva.

Sancionada: Diciembre 18 de 1997.
Promulgada: Enero 2 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 2º primer párrafo y 2º inciso 6; artículo 7º, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9º; artículo 13 primer y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 2º — Composición.

"El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición".

Inciso 6:

"Dos (2) representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derechos nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interunivesitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes".

Artículo 7º, inciso 5:

"Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 7º, inciso 7:

"Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación— formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 9º:

"El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales".

Artículo 13: (párrafos primero y segundo).

"Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta Comisión deberá estar integrada por los representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos".

Artículo 14: (primer párrafo)

"Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiendo conformarse preferentemente, por la representación de los jueces y legisladores".

Artículo 16:

"Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorias y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces".

Artículo 22, inciso 3:

"Tres (3) abogados de la matrícula federal elegidos, dos (2) en representación de la Federa-

SUMARIO

ción Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo".

Artículo 33:

"Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de cinto ochenta (180) días de publicada la presente".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.939—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 4/98

Bs. As., 2/1/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.939 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. —Raúl E. Granillo Ocampo.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 24.937

Funcionamiento. Autoridades. Comisiones y secretaría general. Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. Organización. Procedimiento. Disposiciones transitorias y complementarias.

Sancionada: Diciembre 10 de 1997.
Promulgada: Diciembre 30 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Del Consejo de la Magistratura

CAPITULO I

ARTICULO 1º — El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Composición. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1º. — El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º. — Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

3º. — Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4º. — Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

5º. — Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

6º. — Un (1) abogado, profesor titular regular de cátedras universitarias de facultades de Derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto, el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección del representante del ámbito académico y científico.

Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 3º — Duración: Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

ARTICULO 4º — Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 5º — Incompatibilidades e inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPITULO II

Funcionamiento

ARTICULO 6º — Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

ARTICULO 7º — Atribuciones del plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1º. — Dictar su reglamento general.

2º. — Dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

3º. — Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4º. — Designar su vicepresidente.

5º. — Designar a los miembros de las comisiones, por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

6º. — Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación y al secretario general del Consejo, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.

7º. — Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación—, ordenar la suspensión de los mismos y formular la acusación correspondiente. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

8º. — Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9º. — Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10. — Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11. — Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. — Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

13. — Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

14. — Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

ARTICULO 8º — Reuniones. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

ARTICULO 9º — Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de trece (13) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando esta ley prevea mayorías especiales.

CAPITULO III

Autoridades

ARTICULO 10. — Presidencia. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presidirá el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una votación, su voto se computará doble.

ARTICULO 11. — Vicepresidencia. El Consejo de la Magistratura elegirá entre sus miembros un vicepresidente que ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO IV

Comisiones y secretaría general

ARTICULO 12. — Comisiones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones:

a) De Selección de Magistrados y Escuela Judicial;

b) De Disciplina;

c) De Acusación, y

d) De Administración y Financiera.

Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor.

ARTICULO 13. — Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

A) Del Concurso

La Selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros y se ajustará a las siguientes directivas:

a) Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará los antecedentes y las pruebas de oposición de los aspirantes;

b) Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de evaluación y los antecedentes que serán computables;

c) Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos

Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, abogado con ocho años de ejercicio y treinta años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara y seis años de ejercicio y veintiocho años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento

El Consejo —a propuesta de la Comisión de Selección— elaborará anualmente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal, con quince años de ejercicio de la profesión y profesores regulares, titulares, asociados y adjuntos, de derecho de las universidades nacionales, que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.

Al llamar a concurso la Comisión sorteará tres miembros de las listas que a tal efecto y a requerimiento del Consejo, elaboren y remitan, las distintas asociaciones de magistrados y colegios de abogados del país, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho, que no pertenezcan a la jurisdicción en la que se deba cubrir la vacante. Los miembros del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y determinará el orden de mérito. Lo elevará a la Comisión de Selección. La Comisión le correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro del plazo que prevea la reglamentación.

Las impugnaciones deberán ser tenidas en cuenta por el plenario del Consejo, juntamente con el informe que emitirá la Comisión de Selección al momento de expedirse sobre la terna respectiva.

En este informe se evaluarán los antecedentes de cada postulante —obrantes en la sede del Consejo— y los resultados de la entrevista personal que se le efectuará a los mismos y, teniendo a la vista el examen escrito, determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes. Tomará conocimiento directo de los postulantes, en audiencia pública, para evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática de los mismos. Toda modificación a

las resoluciones de la Comisión deberá ser suficientemente fundada y publicada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de miembros presentes y la misma será irrecurrible.

D) Preselección

El Consejo podrá reglamentar la preselección de los postulantes a jueces a los efectos de preparar una nómina de aquellos que acrediten idoneidad suficiente para presentarse a los concursos que se convoquen con motivo de cada vacante.

ARTICULO 14. — Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados. No integrará esta sala el representante del Poder Ejecutivo.

A) De las sanciones disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta el treinta por ciento de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

a) La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas por la magistratura judicial;

b) Las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;

c) El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la Justicia o litigantes;

d) Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;

e) El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;

f) La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público;

g) La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Del ejercicio de la potestad disciplinaria

El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) De los recursos

Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente.

El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

ARTICULO 15. — Comisión de Acusación. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo la acusación de magistrados a los efectos de su remoción. Estará conformada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados.

Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces inferiores, dispondrán sólo para estos casos, la instrucción de un sumario que se remitirá con sus resultados, al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5º de la Constitución Nacional.

ARTICULO 16. — Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará conformada por mayoría de jueces y abogados.

I. Oficina de Administración y Financiera

ARTICULO 17. — Administrador general del Poder Judicial. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial quien designará a los funcionarios y empleados de dicha oficina.

ARTICULO 18. — Funciones. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente;

b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;

c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;

d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;

e) Dirigir la Imprenta del Poder Judicial;

f) Llevar el registro de estadística e informática judicial;

g) Proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

h) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;

i) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

j) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;

k) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. Recursos

ARTICULO 19. — Revisión. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

ARTICULO 20. — Secretaría General. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

TITULO II

Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados

CAPITULO I

Organización

ARTICULO 21. — Competencia. El juzgamiento de los jueces inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 22. — Integración. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por nueve (9) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1. Tres (3) jueces que serán: un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elegido por sus pares, en carácter de presidente, dos jueces de cámara elegidos por sus pares.

2. Tres (3) legisladores, dos por la Cámara de Senadores, elegidos uno por la mayoría y otro por la primera minoría y un legislador perteneciente a la Cámara de Diputados de la Nación, elegido por mayoría de votos.

3. Tres (3) abogados de la matrícula federal. Elegidos, dos en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el uno en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 23. — Duración. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se constituirá cada cuatro años, al inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso. Actuará en cada caso que se formule acusación a un magistrado y sus miembros —con excepción del ministro de la Corte mientras mantenga dicho cargo— podrán ser reelectos en forma inmediata, sólo una vez.

ARTICULO 24. — Remoción. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño, o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

Procedimiento

ARTICULO 25. — Disposiciones generales. El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de su miembros.

ARTICULO 26. — Sustanciación. El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el artículo 55 del Código Procesal Penal. La recusación será resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto de la mayoría de sus miembros y será inapelable.

2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura de acuerdo al dictamen de la Comisión de Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.

3. Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.

4. Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas —por resoluciones fundadas— aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.

5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.

6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.

7. Producidos ambos informes finales, el Jurado de Enjuiciamiento se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.

8. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 27. — Aclaratoria. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

TITULO III

Disposiciones transitorias y complementarias

ARTICULO 28. — Incompatibilidades. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados. Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño de sus cargos. Estarán sujetos a las incompatibilidades que rigen para los jueces, mientras dure su desempeño en el Consejo o en el Jurado de Enjuiciamiento.

No podrán ejercerse simultáneamente los cargos de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 29. — Carácter de los servicios. El desempeño de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento será honorario, salvo para los abogados del ámbito académico o científico y de la matrícula en ejercicio de la profesión, quienes percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de cámara de casación penal.

ARTICULO 30. — Vigencia de normas. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 31. — Previsiones presupuestarias. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán ser incluidos en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 32. — Personal. Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con excepción de los que la Corte preserve para su propia administración, serán transferidos funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Magistratura, manteniendo las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 33. — Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal y organizará las primeras elecciones de jueces. La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará y fiscalizará la elección de los abogados de la matrícula federal. Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta días de publicada la presente.

ARTICULO 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.937—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1469/97

Bs. As., 30/12/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.937 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1443/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba.

Bs. As., 29/12/97

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 12 de noviembre del año 1997; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CUBA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Alberto TELERMAN para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Alberto TELERMAN (M.I. Nº 11.816.735), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CUBA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto TELERMAN.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1466/97

Centralízanse en el citado Departamento de Estado, los aspectos relativos a la seguridad de los eventos deportivos. Créanse el Comité de Seguridad en el Fútbol y el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol. Régimen de Seguridad en el Fútbol. Ambito de aplicación. Clausura. Disposiciones Generales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192 y los Decretos Nros. 382 del 2 de marzo de 1992, y 1015 del 29 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º, incisos f) y k) de la Ley Nº 20.655 establece que a los efectos de la promoción de las actividades deportivas, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada, velando al mismo tiempo por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Que la misma norma, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 5º, inciso s) y 19, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto de la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION tiene la atribución de asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipe de ella a instituciones, dirigentes, árbitros, técnicos, preparadores físicos, deportistas y de establecer sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica a través de las federaciones o asociaciones que los representen.

Que por Decreto Nº 382 del 2 de marzo de 1992 se creó la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, regulada actualmente por los Decretos Nros. 936 del 13 de agosto de 1996 y 1376 del 29 de noviembre de 1996, quedando disuelto el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE.

Que mediante la Resolución Nº 23 del 30 de enero de 1992, el mencionado ex ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE creó el Comité Ejecutivo de Seguridad Deportiva con la finalidad de elaborar estrategias tendientes a mantener un adecuado y permanente control sobre el estado y las condiciones de uso de los estadios deportivos.

Que, por Resolución Nº 389 del 24 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y por Resolución Nº 39 del 10 de enero de 1995 de esta última repartición se amplió la cantidad de integrantes del mencionado Comité y se establecieron una serie de medidas relativas a su funcionamiento.

Que el recrudecimiento de hechos de violencia llevados a cabo en ocasión de eventos futbolísticos, hace deseable profundizar las medidas tendientes a la prevención de esas situaciones y a la fiscalización de los medios destinados a evitarlas.

Que en ese sentido, se efectuó el análisis de las causas coadyuvantes, y de la legislación vigente en la materia, llegándose a la conclusión de la necesidad de mejorar algunos aspectos, los cuales se resumen en los siguientes puntos:

•Modificación parcial de las leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192, acorde a la experiencia en la aplicación de las mismas y la adecuación a las actuales circunstancias.

•Construcción de establecimientos carcelarios especiales para alojar a los infractores a la Ley Nº 23.184 y su modificatoria, acorde a lo establecido por el artículo 19 de la misma.

• Mantener relaciones con la Justicia con el fin de facilitar el accionar de los jueces en la aplicación de las leyes para la erradicación de la violencia en el deporte.

• Lograr la concientización de la comunidad a través de campañas de difusión con el fin de lograr el cabal conocimiento de las conductas infractoras y de la indeclinable aplicación de las sanciones por parte de las autoridades pertinentes.

• Lograr la adhesión de las provincias a las leyes nacionales en materia deportiva con el objeto de la aplicación de una legislación homogénea.

• La creación de un cuerpo colegiado integrado por todos los sectores involucrados con responsabilidad directa e indirecta en los eventos futbolísticos, con la fuerza suficiente para intervenir en materia de seguridad y prevención de la violencia en espectáculos deportivos conjuntamente con las autoridades pertinentes, y teniendo en cuenta el sistema federal de gobierno respetando las autonomías provinciales.

• Creación de una unidad especial dedicada exclusivamente a investigar delitos y contravenciones establecidas en las leyes precitadas.

• La creación de un banco nacional de datos en materia de violencia en el deporte, con el objeto de lograr un estudio pormenorizado del incremento de la violencia, sus causas y consecuencias, y el seguimiento de la aplicación de las leyes que regulan dicha materia.

• La posibilidad que las entidades deportivas contraten servicios de policía particular para el cumplimiento de funciones de seguridad en el interior de los estadios, conforme a las normas que regulan el derecho de propiedad y la legislación vigente en la materia, sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad pública en ejercicio de la potestad del Estado, con la finalidad de responder a las necesidades de la comunidad en ocasión de un encuentro deportivo.

Que razones de competencia orgánica aconsejaron centralizar en el MINISTERIO DEL INTERIOR los aspectos relativos a la seguridad de los eventos deportivos, ya que se trata de un aspecto específico de la seguridad interior, competencia directa y natural de esa cartera, por tal motivo se procedió al dictado del Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997.

Que en ese sentido es conveniente crear órganos colegiados de seguridad deportiva con carácter ejecutivo y asesor que funcionen en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, manteniendo la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION las misiones que se derivan de su competencia en materia deportiva y aquellas que por ley le son asignadas como autoridad de aplicación.

Que hasta tanto sean modificadas las leyes que le otorgan competencia a la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en materia de seguridad, es conveniente que la misma delegue dichas facultades al órgano con capacidad para dar respuesta a esta problemática.

Que es pertinente para los fines propuestos, reglamentar el artículo 49 de la Ley Nº 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192.

Que el dictado del presente acto se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

ORGANOS DE APLICACION

Artículo 1º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, será el organismo competente al que alude el artículo 49 de la Ley Nº 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192, con las atribuciones asignadas por esa norma legal, teniendo facultades para dictar normas reglamentarias del presente Decreto.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Comité de Seguridad en el Fútbol, que estará integrado por un representante de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, un representante de la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, un representante del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y otro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, presidiendo el mismo este último. Será invitado a participar en este Comité, un representante de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, que podrá hacerse asesorar, de creerlo necesario, por un representante de la empresa concesionaria del servicio informatizado de venta de entradas. Cuando los eventos se lleven a cabo en provincias que adhieran a las Leyes Nros. 20.655 y/o 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192, un representante de ellas designado "ad hoc" ocupará un lugar como miembro del Comité de Seguridad en el Fútbol.

Art. 3º — El Secretario de Seguridad Interior dictará el reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad en el Fútbol.

Art. 4º — Dicho Comité será el órgano de ejecución del Régimen de Seguridad en el Fútbol creado por el presente Decreto.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol. El mismo estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos y entidades: la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SECRETARIA DE PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Serán invitados a integrar dicho Consejo, el Comité Olímpico Argentino, la Asociación del Fútbol Argentino —que participará con SEIS (6) representantes—, la Asociación Argentina de Derecho Deportivo, la Federación Argentina de Círculos de Periodistas Deportivos, la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino, Futbolistas Argentinos Agremiados, la Asociación Argentina de Arbitros, el Sindicato de Arbitros Deportivos de la República Argentina, la Unión de Trabajadores y Empleados Deportivos y Civiles, las empresas concesionarias del servicio informatizado de ventas de entradas a los estadios deportivos, invitándose a participar en carácter de miembros a la Procuración General de la Nación, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Deportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y la Comisión de Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Instituto Boanerense del Deporte y la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Los miembros del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol, serán designados por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa consulta con la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a propuesta de cada uno de los organismos, dependencias y asociaciones enunciadas en el artículo anterior.

Art. 7º — Cuando lo estime conveniente, el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol, podrá solicitar, con carácter transitorio, la intervención y participación en sus deliberaciones, de los representantes de los organismos de seguridad y deporte de la jurisdicción provincial o municipal en la cual se desarrolle la competencia o espectáculo deportivo en que proceda la intervención de los órganos creados por el presente Decreto. En caso de que las provincias hayan adherido a las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192, esos estados provinciales y sus municipios, deberán integrarse de pleno derecho —a través de sus representantes— y a requerimiento del mismo en los supuestos en que les sea solicitado.

Art. 8º — El Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol, dictará su reglamento de funcionamiento y organización, el que deberá ser aprobado por resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa consulta con la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — Serán funciones del Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y Seguridad en el Fútbol:

a) Asesorar al Comité de Seguridad en el Fútbol en todo lo relativo a la Seguridad y la prevención de la Violencia en el Fútbol.

b) Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los espectáculos futbolísticos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia.

c) Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de aquellos espectáculos de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.

d) promover e impulsar acciones de prevención y previsión.

e) Asesorar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en todo lo relativo a la Seguridad en el Fútbol.

f) Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normativas sobre seguridad en el Fútbol.

g) Coordinar sus actividades con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior.

h) Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los espectáculos deportivos, sugiriendo a la autoridad de aplicación establecida en el presente Decreto la clausura de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el normal desarrollo del espectáculo.

i) Realizar periódicamente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Art. 10. — Quedan comprendidas en el Régimen de Seguridad en el Fútbol, establecido en el presente Decreto, todas las entidades deportivas que cuenten con instalaciones para la realización de espectáculos fubolísticos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires o en el territorio de las provincias que adhieran a las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192.

Art. 11. — Las entidades deportivas que realicen espectáculos futbolísticos que tengan instalaciones con capacidad inferior a VEINTICINCO MIL (25.000) espectadores no estarán obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 incisos a) y b), 16, 17 y 18, con excepción de aquellas que determine la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, previa consulta con el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol creado por el presente Decreto.

Art. 12. — Las provincias que hayan adherido a las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la Ley Nº 24.192 aplicarán, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que dicten el MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en uso de las competencias que les asigna el presente Decreto.

CAPITULO III

REGIMEN DE SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Art. 13. — Las entidades deportivas comprendidas en el Régimen del presente Decreto deberán disponer, en condiciones operativas, de:

a) Circuito cerrado de televisión con cámara fija.

b) Sistema de audio propio, con capacidad de alcance suficiente para el exterior e interior del recinto.

c) Comunicaciones con la policía local y los organismos de emergencia médica y protección civil.

d) Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores de acuerdo a las indicaciones que formule la autoridad de aplicación al presente Decreto, cuando los espectáculos deportivos se realicen en horarios nocturnos.

Art. 14. — Las entidades deportivas que queden comprendidas en el Régimen de Seguridad en el Fútbol establecido en el presente Decreto, deberán designar responsables de seguridad cuyas funciones serán:

a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las entidades deportivas.

b) Supervisar durante el ingreso del público al estadio, que no sean introducidos al mismo elementos que atenten contra la seguridad, como asimismo que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o estupefacientes o que a su juicio puedan alterar el orden durante el transcurso del espectáculo, requiriendo en caso de conflicto la colaboración policial para hacer efectivo el ejercicio del derecho de admisión de la entidad organizadora.

Art. 15. — Las entidades deportivas comprendidas en el Régimen de Seguridad en el Fútbol, deberán adoptar las medidas necesarias para separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados que pudieran enfrentarse violentamente.

Art. 16. — Dentro del plazo de DOS (2) años a contar de la publicación del presente Decreto, los estadios o escenarios donde se realicen competencias deportivas oficiales de fútbol, deberán poseer instalaciones para personas sentadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad y en un CIEN POR CIENTO (100%) dentro de los CUATRO (4) años desde la fecha antes señalada.

Art. 17. — Dentro del plazo de UN (1) año a contar de la publicación del presente Decreto, los estadios de fútbol deberán reemplazar los cercos perimetrales actualmente existentes por estructuras alternativas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad, cuyas especificaciones técnicas aprobará la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 18. — Los estadios de fútbol, que al momento del dictado del presente Decreto, no cuenten con un sistema electrónico de ingreso de público mediante tarjetas magnéticas, deberán instalar el mismo de conformidad con las condiciones técnicas que establezca la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en el plazo mencionado en el artículo anterior.

Art. 19. — No se expedirán las autorizaciones a las que alude el artículo 50 de la Ley Nº 24.192 para la realización de competencias y/o espectáculos deportivos cuyos organizadores no acrediten poseer las correspondientes habilitaciones y certificados municipales relativos a la aptitud técnica del estadio o escenario deportivo. El incumplimiento de tal requisito impondrá la prohibición de la realización del espectáculo y/o competencia deportiva de concurrencia pública, procediéndose en tal supuesto a la clausura temporaria de los estadios y/o instalaciones en los términos del art. 49 de la Ley Nº 24.192, sin perjuicio de la competencia de las autoridades locales.

Art. 20. — En aquellos casos en que el Comité de Seguridad en el Fútbol determine que el estadio o instalación designado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO para la realización de un evento deportivo con concurrencia masiva de público no ofrezca las condiciones mínimas de seguridad requeridas, podrá vetar aquella designación, debiendo la entidad designar otro estadio que cumpla los requisitos establecidos.

Art. 21. — El MINISTERIO DEL INTERIOR ratificará oficialmente la participación de la República Argentina en el Comité Permanente para la Prevención de la Violencia en Espectáculos Deportivos del Consejo de Europa, en el Comité Internacional de Fair Play y la Asociación Francesa para el Deporte sin Violencia y Juego Limpio.

CAPITULO IV

CLAUSURA

Art. 22. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencias de los locales o instalaciones, sea por fallas de organización para el control o vigilancia, acorde a lo establecido por el artículo 49 de la Ley Nº 23.184, modificada por la Ley Nº 24.192, como así también por el incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III "Régimen de Seguridad en el Fútbol" del presente Decreto.

Art. 23. — La clausura impuesta en función del artículo anterior podrá ser dejada sin efecto por la autoridad de aplicación sólo en aquellos casos en los que la entidad afectada haya subsanado íntegramente las situaciones que dieron lugar a la clausura.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, creará dentro de su estructura orgánico funcional una UNIDAD DE PREVENCION E INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES COMETIDOS CON MOTIVO Y EN OCASION DE ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, acorde a lo establecido en la Ley Nº 20.655, Capítulo IX y la Ley Nº 23.184 modificada por su similar Nº 24.192 "Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos".

Art. 25. — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR un BANCO NACIONAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA EN EL FUTBOL, acorde a las funciones otorgadas por el Decreto 1015/97 —Anexo al Artículo 4°, punto 22— Acciones de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad.

Art. 26. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR coordinará con la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y las entidades deportivas, la realización de un estudio para evaluar la posibilidad de la contratación de servicios de policía particular para el cumplimiento de funciones de seguridad en el interior de los estadios, conforme a las normas que regulan el derecho de propiedad y la legislación vigente en la materia, sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad pública en ejercicio de la potestad del Estado.

Art. 27. — La SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá conforme a las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 20.655 y 23.184 modificada por la ley Nº 24.192 en materia de seguridad deportiva, delegar dichas responsabilidades en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR hasta tanto se propugne la modificación de ambos cuerpos legales.

Art. 28. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR promoverá ante la dependencia competente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la presentación de querellas, denuncias, demandas y/o requerimientos por ante la justicia o los respectivos Tribunales Administrativos de las entidades deportivas, en caso de infracciones a las normas de seguridad deportiva o a los reglamentos deportivos o disciplinarios.

Art. 29. — Serán de aplicación supletoria para la puesta en práctica del presente Decreto, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario.

Art. 30. — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 23 del 30 de enero de 1992 del ex Ente Nacional Argentino del Deporte, la Resolución Conjunta Nº 389 del 24 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Nº 39 del 10 de enero de 1995 de este último organismo, transfiriéndose a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR la documentación y antecedentes de los cuerpos que la precedieron en el ejercicio de las competencias que le asigna el presente Decreto.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 1468/97

Déjase sin efecto el llamado a licitación pública nacional e internacional para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/97

VISTO los Decretos Nros. 1279 de fecha 21 de noviembre de 1989, 1801 de fecha 26 de agosto de 1993, 929 de fecha 16 de junio de 1994, 1071 de fecha 4 de julio de 1994 y 369 de fecha 3 de abril de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 102 de fecha 3 de abril de 1996, lo informado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 1989, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se celebró un convenio por el que se acordó constituir una sociedad anónima que tendría por objeto la confección de un plan maestro de desarrollo urbano, el estudio de la infraestructura urbana a incorporar y la promoción de inversiones en el área, a fin de potenciar el desarrollo de la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989, el PODER EJECUTIVO aprobó el convenio, resolvió la creación de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, aprobó su estatuto y ordenó la transferencia en propiedad a la sociedad de los predios comprendidos en el área de Puerto Madero.

Que la Corporación tiene por objeto planificar, proyectar y ejecutar, por sí o por contratación con terceros, la urbanización del área "Antiguo Puerto Madero"; y que su capital social inicial fue suscripto y aportado por el ESTADO NACIONAL y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en igual proporción.

Que mediante Decreto Nº 1801 del 26 de agosto de 1993, se creó la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL (CIEJNF), "con la finalidad de elaborar un proyecto para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado, con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; y asesorar al PODER EJECUTIVO y al PODER JUDICIAL DE LA NACION —si así lo solicitasen— en materia de infraestructura edilicia para la administración de justicia".

Que la Comisión entendió que la zona del antiguo Puerto Madero, actualmente propiedad de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA (CAMP) era el lugar apropiado para la materialización del proyecto; por ello, celebró con la Corporación, el 23 de marzo de 1994, un convenio en el que se estipuló que ésta tendría a su cargo la proyección y ejecución del proceso integral de realización del emprendimiento del Centro Judicial.

Que ese convenio, fue aprobado por el Decreto Nº 929 del 16 de junio de 1994.

Que el Decreto Nº 1071 del 4 de julio de 1994, aprobó el pliego destinado a regir el llamado a licitación publicación nacional e internacional para la precalificación de interesados en el desarrollo del Centro Judicial destinado a albergar la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 24.624 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, autorizó al señor jefe de Gabinete de Ministros para comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, hasta la suma anual de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000), con más el importe que correspondiera en concepto de impuesto al valor agregado y hasta un término de QUINCE (15) años, contados a partir de la toma de posesión inmediata con la finalidad de atender el gasto que demandara el alquiler con opción a compra de un complejo edilicio a construirse en la CAPITAL FEDERAL mediante el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el constructor y a su solo y exclusivo riesgo.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la segunda etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Desarrollo del Centro Judicial, con el objeto de seleccionar al oferente que tendría a su cargo el proyecto, la construcción, el financiamiento y el mantenimiento del complejo edilicio, fue aprobado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros por medio de la Decisión Administrativa Nº 102 del 3 de abril de 1996. Por su parte, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 369 del 3 de abril de 1996, por el que se convocó a los precalificados en la primera etapa de la Licitación Pública Nacional e Internacional, a presentar las ofertas correspondientes a la segunda etapa del desarollo del Centro Judicial.

Que en el numeral 1.1. del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de Interesados (primera etapa), se establecía que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA convocaba a la licitación pública nacional e internacional, "por cuenta y orden del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco del convenio suscripto con la Comisión de Infraestructura Edilicia de la Justicia Nacional y Federal".

Que la primera etapa de la licitación abarcaba una doble fase: la que correspondía a la preselección para el acceso a la Sala de Información —Data Room; y la comprensiva del procedimiento de precalificación, en la que los postulantes debían acreditar la capacidad técnica, patrimonial, económica y financiera para encarar un proyecto de la envergadura del que era motivo de la compulsa (numeral 1.2.).

Que se establecía, también, que la adquisición del pliego y la presentación de antecedentes implicaba la renuncia a formular impugnación alguna en caso que el COMITE dejara sin efecto o declarara desierta la licitación (numeral 1.6.3).

Que el COMITE, según se expresaba en el numeral 1.3., era el cuerpo designado para dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el procedimiento de precalificación, incluyendo, entre otras, las facultades para evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearen, de cualquier tipo que fueren, y disponer la preselección y precalificación.

Que en el numeral 8.4. se puntualizaba que el único derecho emergente de la precalificación, era el de presentar ofertas en la siguiente etapa de la licitación, no implicando el hecho de la precalificación compromiso alguno de presentar ofertas en la segunda etapa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la segunda etapa, decía en el numeral 1.1. que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., "por cuenta y orden del Estado Nacional Argentino, convoca a los PRECALIFICADOS en la primera etapa de la LICITACION a presentar OFERTA para el DESARROLLO DEL CENTRO JUDICIAL, con el objeto de seleccionar al OFERENTE PRECALIFICADO que tendrá a su cargo el proyecto, la construcción, el financiamiento y el mantenimiento del complejo edilicio correspondiente al programa denominado "Ciudad Judicial", por el sistema "llave en mano", a ejecutar en predios pertenecientes a la CAPM para su posterior alquiler con opción a compra por parte del ESTADO NACIONAL. Todo ello, en el marco del convenio suscripto con la Comisión de Infraestructura Edilicia de la Justicia Nacional y Federal, aprobado por decreto P.E.N. Nº 929/94".

Que en el numeral 1.2. se manifestaba que la convocatoria correspondía a la segunda etapa de la licitación, a través de la cual los precalificados podrían presentar, una vez adquirido el pliego, la propuesta técnica y la oferta económica, de acuerdo con los requisitos de ese pliego.

Que en el numeral 1.4. se explicaban los significados de diversos términos utilizados en el pliego, de los cuales cabe puntualizar los siguientes:

"COMITE: Es el cuerpo designado para dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el procedimiento de presentación de OFERTAS, incluyendo, entre otras, las facultades para evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearen, de cualquier tipo que fueren, dictar circulares aclaratorias y rectificatorias, y disponer la ADJUDICACION, ad referendum del Ministerio de Justicia".

OFERTA: Es el sobre A y el sobre B que contendrán la Propuesta Técnica y la OFERTA ECONOMICA, respectivamente, presentadas con antelación a la fecha y hora fijadas en el cronograma de la CONVOCATORIA.

PROPUESTA TECNICA: Es la proposición del OFERENTE, incluida en el SOBRE A, respecto de cómo se prevé llevar a cabo el DESARROLLO DEL CENTRO JUDICIAL en lo concerniente al proyecto, financiación, construcción "llave en mano" y mantenimiento.

OFERTA ECONOMICA: Es la declaración de voluntad irrevocable efectuada por cada OFERENTE, formulada en el SOBRE B."

Que el cronograma de la Convocatoria estaba detallado en el numeral 1.5., en el que se preveían los siguientes y sucesivos pasos:

1.5.1. Período de venta de PLIEGOS.

1.5.2. Período de consultas para la presentación de OFERTAS y acceso a la SALA DE INFORMACION.

1.5.3. Vencimiento del plazo para notificación por parte del COMITE del proyecto de CONTRATO.

1.5.4. Cierre del plazo para recepción de sugerencias por parte de los OFERENTES al proyecto de CONTRATO.

1.5.5. Notificación del texto del modelo de CONTRATO.

1.5.6. Cierre del plazo para recepción de OFERTAS y apertura en acto público del SOBRE A.

1.5.7. Aprobación o rechazo del SOBRE A. Se notificará a todos los OFERENTES de las decisiones adoptadas por el COMITE acerca de los resultados de la evaluación.

1.5.8. Vencimiento del plazo de presentación de impugnaciones a las decisiones del COMITE en relación a la evaluación del SOBRE A.

1.5.9. Notificación de resolución de impugnaciones.

1.5.10. En Acto Público se procederá a la apertura del SOBRE B.

1.5.11. Notificación de la ADJUDICACION.

1.5.12. Vencimiento del plazo para presentación de impugnaciones a las decisiones del COMITE con relación a la ADJUDICACION.

1.5.13. Notificación acerca de la resolución de las impugnaciones relacionadas con la ADJUDICACION.

1.5.14. Firma del CONTRATO.

1.5.15. Firma de la escritura traslativa de dominio fiduciario.

Que en el numeral 1.7 se fijaban las implicancias de la adquisición del pliego, entre las que se establecían:

"1.7.1. El conocimiento y aceptación de la documentación, y de las reglas y requisitos que rigen la LICITACION.

1.7.2. La renuncia a impugnar los procedimientos y criterios de selección previstos en el PLIEGO que regirá la CONVOCATORIA, sin perjuicio de poder impugnar los actos individuales que se emitan durante su transcurso.

1.7.3. La renuncia a formular impugnaciones o efectuar reclamo alguno o exigir resarcimiento, en el caso que el COMITE deje sin efecto o declare desierta la LICITACION.

1.7.4. La aceptación de las facultades atribuidas al COMITE de acuerdo con lo descripto en el presente PLIEGO".

Que la primera etapa de la licitación se cumplió íntegramente, procediéndose, como culminación de ella, a precalificar a los postulantes escogidos.

Que la segunda etapa llegó a cumplirse hasta el estadio previsto en el numeral 1.5.4; esto es, la presentación de sugerencias por parte de los oferentes al proyecto de contrato.

Que no se llegó a la etapa contemplada en el numeral 1.5.5, que constituía el paso siguiente y que consistía en la notificación del texto del modelo de contrato; por consiguiente, ninguna empresa pudo, hasta el presente, presentar ofertas, ya que tal actividad, estaba prevista en el numeral 1.5.6., vale decir, era posterior a la notificación del texto definitivo del modelo de contrato, la que, al día de hoy, no se ha materializado.

Que el principio rector en la materia, es que la Administración puede dejar sin efecto la licitación, en cualquier momento, antes de la adjudicación.

Que así lo explica MARIENHOFF, al decir que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994).

Que el criterio del citado maestro no constituye una opinión aislada en la doctrina; por el contrario, importa una posición generalizada.

Que expresa MAIRAL que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A., "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131).

Que al respecto dice BARRA: "Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial" (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs. As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que en similar sentido se pronuncian Héctor J. ESCOLA (Tratado Integral de los Contratos Administrativos" Bs. As. 1977, Volumen I p. 333) y Roberto DROMI ("Derecho Administrativo" Madrid 1994 p. 241 y "Licitación Pública" Madrid 1995 p. 417).

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato... naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (DICTAMENES 73:34).

Que en aquella oportunidad, también dijo el órgano asesor "Todo aquél que participe en una licitación adquiere el derecho no a la adjudicación, pero sí a que ésta se realice de conformidad con la ley" (Dictámenes 73:34; en igual sentido: 62: 15; 81: 50; 89: 82 y 104: 56).

Que en el presente caso, además de que no se produjo la adjudicación, debe tenerse en cuenta que ni siquiera hubo preadjudi-

cación, ni podía haberla habido, desde que el trámite no llegó al momento de las presentaciones de las propuestas.

Que por lo tanto, la Administración se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento de la compulsa, dado que, tal posibilidad deviene de lo establecido en el numeral 1.7.3. del pliego de la segunda etapa, que faculta al "COMITE" a dejar sin efecto o declarar desierta la licitación, a la vez que establece la renuncia de los oferentes a efectuar impugnaciones o reclamo alguno, en tal supuesto.

Que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la Administración.

Que así lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario...", agregando que "...el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas prefijadas por el Estado. La fusión de voluntades se opera sin discusión porque el oferente debe aceptar las cláusulas contractuales preparadas y redactadas por el licitante..."; (Fallos 308: 618 "Recurso de Hecho deducido por la demandada en la causa Hotel Internacional Iguazú c/Estado Nacional", sentencia del 22/04/86).

Que esa doctrina fue repetida en el caso "MONTES, JOSE ANTONIO y EMPRESA HIDRAULICA ARGENTINA (INHAR) c/MUNICIPALIDAD DE QUILMES", en pronunciamiento del 25-8-92 (Fallos 315: 1760).

Que en el caso "DULCAMARA" S.A. c/ENTEL s/cobro de pesos" del 29/03/90, Fallos 313:376, dijo la Corte "...que la ley de la licitación o ley del contrato está integrada por el pliego, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante y con las notas de aclaración o reservas aceptadas por las partes al perfeccionarse el acuerdo. La falta de esa reserva obsta al intento del apelante de que se admita posteriormente su pretensión y se alteren por vía jurisdiccional los términos del contrato".

Que ese mismo concepto sostuvo el Superior Tribunal de la Nación en "RADELJAK, Juan Carlos C. ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS s/ordinario", en pronunciamiento del 29/12/88, Fallos 311:2831.

Que, en la especie, no hay constancias de aclaraciones o reservas aceptadas por las partes al perfeccionarse el acuerdo, porque no se llegó a esa instancia; pero ningún oferente cuestionó ni efectuó reserva de ninguna especie respecto de lo establecido en el numeral 1.7. del pliego de la segunda etapa, en general, ni del inciso 1.7.3. de aquél, en particular.

Que con referencia al pliego de bases y condiciones, dice DROMI: "Este instrumento establece las reglas específicas de cada licitación de manera tal que todas las cuestiones que eventualmente pudieran surgir deben decidirse de conformidad a sus términos. De ahí que las disposiciones establecidas en el pliego sean vinculantes para la Administración y para los concurrentes, quienes deben acatarlas fiel y rigurosamente" (DROMI, José Roberto "Reforma del Estado y Privatizaciones" Bs. As., 1991 Tomo 2 p. 23).

Que, siendo obligatorias para la Administración y para los oferentes las disposiciones del pliego, recordó la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes 202: 151, que "sobre el tema existen precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los que se ha puesto de manifiesto que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico —el Pliego de Bases y Condiciones— sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (Fallos 305: 826; 307: 358 y 432; La Ley 1986-D, p. 291; 1988-B, 388; 1989-C, 93 y 1989-E, 593...)".

Que por otra parte, la posibilidad de la Administración de dejar sin efecto la licitación en cualquier momento antes de la adjudicación, como ya se ha visto, ha sido señalada por la PROCURACION DEL TESORO en repetidas oportunidades.

Que el alto órgano asesor en Expte. 391.241/85 PRESIDENCIA DE LA NACION (Dictámenes 190:70) con fecha 1/08/1989 sostuvo: "Si del estudio de las actuaciones se merituara la inconveniencia de continuar con el presente trámite licitatorio, el organismo licitante podrá, antes de la adjudicación, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación (Arg. inciso 77 de la Reglamentación al artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto 5720/72, con la modificación introducida por el Decreto Nº 383/73) (Conf. dict. 150:112)".

Que el máximo órgano Asesor, en Dictámenes 160:462 (Expte. 556/81 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA), transcribiendo palabras de ESCOLA, djo que la licitación "...no sólo no es una oferta, sino que al contrario es un llamado, un pedido, para que los particulares formulen sus ofertas para la contratación administrativa... La administración no hace propuestas, en esta etapa, sino que las requiere". "Esta conclusión es de gran importancia práctica y tiene directa aplicación cuando la administración pública, habiendo efectuado un llamado a licitación, al cual se han presentado distintos oferentes, deja sin efecto la licitación. Si los particulares que concurrieron al llamado pretendieran ser compensados por los gastos que hubieran hecho para presentarse a la licitación, tal pretensión debería serles denegada, ya que el pedido de ofertas, como se ha dicho, no crea ningún vínculo obligatorio para la administración pública, que al dejar sin efecto el llamado en curso ejerce un derecho que le corresponde" (ESCOLA, Héctor Jorge, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Bs. As. 1977 Tomo I p. 333).

Que ésa es, también, la postura de MAIRAL (op. cit. p. 131) y BARRA (op. cit. p. 650), quienes sostienen que en esos casos no procede indemnizar a los oferentes, porque éstos al participar de la compulsa, eran sabedores de la posibilidad de que la Administración, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la dejara sin efecto; aunque reconocen, claro está, que si la revocación obedece a un vicio de legitimidad en el acto licitatorio, entonces sí, los afectados tendrían el derecho a una reparación, ya que, explica el primero de los autores citados, la situación contraria "equivaldría a una verdadera dispensa del dolo cuya prohibición por el art. 507 del Código Civil reviste jerarquía de principio general del derecho" (MAIRAL, op. cit. ps. 94/95).

Que, si por fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación que nos ocupa, puede, sin duda, y su decisión es legítima, dejarla sin efecto.

Que la decisión debe ser fundada; porque si bien es cierto que en el numeral 1.7.3. del Pliego correspondiente a la segunda etapa, se reconoce la facultad del COMITE a dejar sin efecto la licitación sin que tal actitud dé lugar a los oferentes "a formular impugnaciones o efectuar reclamo alguno o exigir resarcimiento", eso no puede significar que se pueda dictar un acto administrativo inmotivado, porque ello importaría dispensar la exigencia contenida en el artículo 7, inciso e) de la Ley Nº 19.549.

Que BARRA, luego de sostener la facultad de revocar la licitación antes de la adjudicación, afirma que tal decisión "deberá ser debidamente fundada y expresada en el acto que resuelva dar por terminado el procedimiento" (BARRA, Rodolfo C., op. cit. p. 648).

Que en el presente caso existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto el llamado a licitación.

Que el alto costo que tendría que afrontar el Estado Nacional para la materialización de la obra, de lo que da cuenta la magnitud de los créditos prespuestarios correspondientes a ejercicios futuros que el artículo 9º de la Ley Nº 24.624 autorizó a comprometer al Jefe de Gabinete de Ministros, demuestra la inconveniencia, en las actuales cinrcunstancias, de continuar con el procedimiento licitatorio.

Que lo expuesto resulta aún más claro si se repara en que se está avanzando en el análisis de la factibilidad técnica de trasladar los Tribunales a las construcciones ubicadas en la zona de Retiro, ocupadas hoy por la ARMADA ARGENTINA (Edificio Libertad), la FUERZA AEREA ARGENTINA (Edificio Cóndor) y la GENDARMERIA NACIONAL (Edificio Centinela), lo que acarrearía un gasto sensiblemente menor al estimado al proyectar el emprendimiento de la Ciudad Judicial.

Que todo ello indica que, en lugar de afrontar una obra pública cuya magnitud puede llegar a generar serias dificultades al erario público, razonables pautas de prudencia administrativa tornan aconsejable la búsqueda de obras alternativas que puedan concretarse sin riesgos financieros.

Que la política de contención y racionalización del gasto público en la que está empeñado el Gobierno Nacional para poder asignar los limitados recursos con que cuentan para satisfacer las necesidades prioritarias, evidencia que si la necesidad de conseguir un sitio apropiado, para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires, excepto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, puede satisfacerse con un costo ínfimo, comparado con el que importaría la construcción de la Ciudad Judicial, es apropiado y legítimo optar por el preocedimiento que signifique la menor erogación para las arcas fiscales.

Que los oferentes han renunciado a impugnar la decisión revocatoria de la compulsa y a exigir cualquier resarcimiento fundado en ella (numeral 1.7.3.); aceptando (numeral 1.7.1.) las reglas que rigen la licitación.

Que no obraría de buena fe el postulante que luego de haber aceptado incondicionalmente la totalidad de las normas que rigen la compulsa, consignadas en el pliego, impugnara lo estipulado, que es la ley de ese procedimiento al que adhirió; y, volviendo sobre sus actos anteriores, desconociera lo acordado, en virtud de lo cual el ente licitante obró en consecuencia, confiado en la conducta que hasta entonces habían adoptado los oferentes.

Que tal actitud, estaría, por tanto, también reñida con el principio que inspira a la doctrina de los actos propios

Que el principio de la buena fe, como la teoría de los actos propios, no sólo rigen en el ámbito del derecho privado, sino también, y con igual fuerza, en la órbita del derecho administrativo.

Que ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en efecto, que "...resulta decisivo subrayar que el principio cardinal de la buena fe rige por igual en el campo del derecho privado y en el del derecho público, por lo que carece de todo asidero pretender retacear su vigencia en el ámbito de este último" (ALMACENAJES DEL PLATA S.A.C. c/ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS s/daños y perjuicios Fallos 311: 2385).

Que, en el ya citado caso "DULCAMARA" (Fallos 313: 376), dijo el alto Tribunal que "...es menester recordar que es reiterada jurisprudencia de esta Corte que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables al ámbito de los contratos administrativos". En igual sentido, en "CINPLAST" S.A. c/ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), se expidió el Tribunal el 2/3/93.

Que en Fallos 311: 971, en el caso "JUAN MARIA DE VIDO E HIJOS S.C.A. c/DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD s/nulidad de resolución", sentenciado el 9/06/88, la Corte hizo un expreso reconocimiento de la teoría de los actos propios; en esa oportunidad, manifestó: "...es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatilbe con la confianza que —merced a sus actos anteriores— se ha suscitado en el otro contratante".

Que en el numeral 1.7. del pliego correspondiente a la segunda etapa, se estableció una verdadera renuncia de derechos; y, más concretamente, una remisión de deuda, en favor del licitante, que fue aceptada, sin objeción alguna, por los postulantes.

Que el artículo 868 del CODIGO CIVIL dice: "Toda persona capaz de dar o recibir a título gratuito, puede hacer o aceptar la renuncia gratuita de una obligación. Hecha y aceptada la renuncia gratuita la obligación queda extinguida".

Que este instituto que es definido por BORDA como "la declaración de voluntad por la cual una persona abandona un derecho y lo da por extinguido" (BORDA, Guillermo A. "Tratado de Derecho Civil" Obligaciones I Bs. As. 1994 p. 669), puede comprender, según lo dispone el artículo 872 del citado Código, todos los derechos establecidos en interés particular, "aunque sean eventuales o condicionales; pero no a los derechos concedidos, menos en el interés particular de las personas, que en mira del orden público, los cuales no son susceptibles de ser objeto de una renuncia".

Que ese precepto, concuerda con lo normado en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en cuanto veda las convenciones que dejen sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres.

Que los derechos de que aquí se trata no afectan al orden público, porque son los que hacen al interés exclusivo de los oferentes, y están comprendidos dentro del concepto del artículo 872, porque éste abarca inclusо a los condicionales que son, como lo enseña LLAMBIAS, aquellos "cuya existencia o cesación dependen de un acontecimiento futuro e incierto, ajeno a las partes, o que es discrecional, para ellas, efectuar o no" (LLAMBIAS, Jorge Joaquín "Código Civil Anotado" Bs. As. 1979 tomo II-A p. 864).

Que debe recordarse, además, que la jurisprudencia ha considerado que el artículo 872 del CODIGO CIVIL es una norma general, aplicable también en materia de Derecho Administrativo (Cam. Civil, Sala B. La Ley 94-713).

Que lo expuesto en este aspecto, confirma la validez de lo establecido en el numeral 1.7. del pliego correspondiente a la segunda etapa, que constituye una cláusula legítima; entendiendo por legitimidad, como lo explica MAIRAL, la conformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de una conclusión a la que se llega luego de analizar el acto desde el punto de vista jurídico (MAIRAL, Héctor A. "Control Judicial de la Administración Pública". Bs. As., 1984 Volumen II ps. 643 y 644).

Que la legalidad del contenido del numeral 1.7., no deriva tan sólo de la presunción contenida en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549, sino, y fundamentalmente, porque, utilizando palabras de ESCOLA, participa de "la cualidad de aquello que es conforme a la ley, entendida ésta en su sentido más amplio y material" (ESCOLA, Héctor Jorge "Legalidad, Eficacia y Poder Judicial" Bs. As. 1997, p. 37).

Que análogas conclusiones pueden extraerse respecto de los intervinientes en la primera etapa de la licitación, la que establecía en el numeral 8.4. que "El único derecho emergente de la PRECALIFICACION será el de presentar ofertas en la siguiente etapa de esta LICITACION, no implicando el hecho de la PRECALIFICACION compromiso alguno de presentar ofertas en la segunda etapa".

Que el COMITE es competente para dejar sin efecto la licitación, porque así lo establece, expresamente, el numeral 1.7.3 del pliego correspondiente a la segunda etapa.

Que esa decisión puede ser adoptada, asimismo, por el señor Presidente de la Nación, en su calidad de titular del PODER EJECUTIVO, Jefe Supremo de la Nación, Jefe del Gobierno y responsable político de administración general del país (art. 87 y 99, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que al respecto, debe tenerse presente que, en el Capítulo I, numeral 1.1. del pliego de la segunda etapa, se expresa que "La Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL ARGENTINO convoca a los PRECALIFICADOS en la primera etapa de esta LICITACION a presentar OFERTA para el DESARROLLO DEL CENTRO JUDICIAL, con el objeto de seleccionar al OFERENTE PRECALIFICADO que tendrá a su cargo el proyecto, la construcción, el financiamiento y el mantenimiento del complejo edilicio correspondiente al programa denominado Ciudad Judicial".

Que lo manifestado en el numeral 1.1., no consistió en la expresión unilateral de la Corporación, porque el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a través de la Decisión Administrativa Nº 102/96, aprobó el pliego

de la segunda etapa, y el señor Presidente de la Nación dictó el Decreto Nº 369/96, por el que convocó a los precalificados en la primera, a presentar las ofertas correspondientes a la segunda etapa del desarrollo del Centro Judicial.

Que ello estaba evidenciando que, efectivamente, la Corporación actuaba "por cuenta y orden" del Estado Nacional, y que, por lo tanto, era éste y no aquélla, quien convocaba a la compulsa.

Que fue el PODER EJECUTIVO NACIONAL el que, mediante el Decreto Nº 1801/93, creó la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL (CIEJNF) y le encomendó la elaboración del Proyecto destinado a materializar la Ciudad Judicial. También fue el PODER EJECUTIVO NACIONAL el que aprobó por el Decreto Nº 929/94, el Convenio celebrado el 23 de marzo de 1994, entre la "Comisión" y la "Corporación", en el que se encargaba a esta última, la realización del emprendimiento.

Que fue también un decreto —Decreto Nº 1071/94—, el que aprobó el pliego correspondiente a la primera etapa, en cuyo numeral 1.1. se decía que la Corporación Antiguo Puerto Madero intervenía "por cuenta y orden del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que nada impide, pues, que el Estado Nacional, a través de un decreto del PODER EJECUTIVO, deje sin efecto la licitación, a la que llamó en su momento.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 51 de la Ley Nº 24.764 y conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el llamado a licitación pública nacional e internacional para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado, con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con excepción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, originado en los Decretos Nros. 1801/93, 929/94, 1071/94, 369/96 y en la Decisión Administrativa Nº 102/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1470/97

Normas de aplicación a las que deberán ajustarse las empresas aéreas autorizadas, nacionales y extranjeras, para la realización de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, denominados "Charters".

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 559-000729/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se propicia el dictado de normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las empresas aéreas autorizadas, tanto nacionales como extranjeras en la realización de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros en la forma de contingentes en servicios internacionales de salida.

Que atento los lineamientos económicos y políticos de aplicación al medio aéreo resulta pertinente reglamentar las normas de aplicación que faciliten el desarrollo ordenado de este tipo de servicios, denominados "Charters".

Que las corrientes de tráfico que generan tales servicios no se encuentran suficientemente satisfechas en las actuales condiciones del mercado.

Que la medida propiciada permitirá, sin afectar los servicios aéreos regulares atender en forma adecuada las necesidades de la demanda que tales prestaciones requieren.

Que esta decisión preserva los intereses del usuario de este tipo de transporte, brindando mayores alternativas en cuanto a capacidad y variedad de oferta.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a adoptar se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los transportadores aéreos de bandera nacional o extranjera, autorizados para operar tráfico comercial en el orden interno y/o internacional de pasajeros, podrán prestar servicios no regulares de transporte aéreo denominados "Charters", destinados al traslado de contingentes turísticos hacia puntos o ciudades fuera del país que no estén efectivamente cubiertos por líneas aéreas regulares.

Art. 2º — Se entiende por "Charter", el contrato celebrado entre un transportador aéreo y un operador turístico, por el cual el transportista pone a disposición del operador la capacidad total de una aeronave para el transporte de personas con el objeto de efectuar un vuelo o una serie de vuelos predeterminados por un precio global.

Art. 3º — A los efectos indicados en el artículo 1º del presente decreto, los transportadores deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL— de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la siguiente documentación:

a) Póliza de Seguro que cubra el riesgo de tripulantes, personas transportadas, equipaje y daños a terceros.

b) Certificado de aeronavegabilidad.

c) Disponibilidad aeroportuaria.

d) Copia del contrato celebrado con el operador.

e) Certificado de operador turístico emitido por la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la presentación la autoridad deberá expedirse respecto de la solicitud. En caso de no existir pronunciamiento, se considerará automáticamente concedido el permiso.

Art. 5º — Los transportadores aéreos de bandera extranjera podrán ejercer el derecho conferido en el artículo 1º del presente decreto, de conformidad con los tratados internacionales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte y siempre que medie reciprocidad con los países de origen.

Art. 6º — Asimismo las empresas extranjeras no autorizadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán también realizar los servicios mencionados en el artículo 1º del presente decreto previo cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica que asegure una operación "Charter" y siempre que medie reciprocidad con sus países de origen.

Art. 7º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias de adecuación e interpretación que correspondan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1471/97

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación del Consejo Argentino de la Industria.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 060-005345/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto 1679 del 9 de agosto de 1993 que designó al señor Rolando PIETRANTUENO, Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un período de Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138/57, ratificado por la Ley Nº 14.467, de creación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, dispone que la duración del período de Ley de los Vocales del Consejo Directivo es de CUATRO (4) años.

Que, por lo tanto, el mandato del señor Rolando PIETRANTUENO que se inició el día 9 de agosto de 1993 venció el 8 de agosto de 1997.

Que el señor Rolando PIETRANTUENO fue designado en representación del CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA, Cámara Empresaria que solicitó se mantuviera su mandato por otro período de Ley.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entiende conveniente prorrogar, por otro período de Ley, y a partir del 9 de agosto de 1997 la designación del señor Rolando PIETRANTUENO como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los antecedentes y las actuaciones del señor Rolando PIETRANTUENO, lo habilitan especialmente para continuar con la labor encomendada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957 ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al señor Rolando PIETRANTUENO (DNI Nº 4.137.516), como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA por un nuevo período de Ley, a partir del 9 de agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1/98

Exclúyense a funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a Autoridades Superiores de los organismos descentralizados, de las disposiciones del Decreto Nº 1421/97.

Bs. As., 2/1/98

VISTO el Decreto 1421 del 23/12/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto, dictado en ejercicio de la facultades emergentes del artículo 25 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, ratificado por el artículo 18 de la Ley Nº 24.624 y normas modificatorias, complementarias y aclaratorias, se dejaron sin efecto a partir del 1º de enero de 1998 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 290/95.

Que razones de oportunidad ameritan excluir de las disposiciones del decreto Nº 1421/97 a funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a las Autoridades Superiores de los organismos descentralizados.

Que en virtud de ello, las remuneraciones de los referidos funcionarios continuarán alcanzadas por lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1085/96.

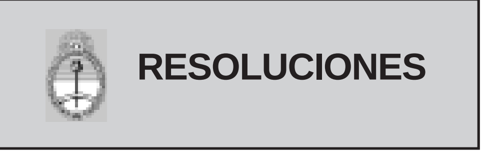
Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 25 del Decreto Nº 290/95 ratificado por Ley Nº 24.624 y por el art. 99 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyense de las disposiciones del Decreto Nº 1421/97 a los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a las Autoridades Superiores de los Organismos descentralizados, quienes continuarán alcanzados por el artículo 4º del Decreto Nº 1085/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 621/97

Autorízase la baja de un proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de La Rioja denominado "Ampliación del Acueducto Línea Rural 1".

Bs. As., 9/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 412 de fecha 29 agosto de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014034/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de La Rioja solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto Nº 08-0117-01-7 del Programa TRABAJAR II.

Que el Organismo Responsable la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHAMICAL, del Departamento de Chamical, Provincia de LA RIOJA, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 412/97, cuyo número es 08-0117-01-7, siendo su objetivo la "Ampliación del Acueducto Rural Línea 1".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la primera supervisión externa comprobó, en la visita de fecha 22 de septiembre que los trabajos no habían dado comienzo y los beneficiarios realizaban tareas ajenas al proyecto.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en el descargo de fecha 23 de septiembre la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHAMICAL manifiesta que: de-

bido a la falta de coordinación con la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE AGUA (A.P.A.) no pudo efectuarse la traza en situ del acueducto para el inicio de las excavaciones, pero que en base al compromiso asumido se fijó con la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE AGUA (A.P.A.) el 26 de septiembre para el comienzo de los trabajos.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA RIOJA dispuso un nueva visita para verificar el compromiso asumido por el Municipio.

Que la segunda supervisión efectuada el 2 de octubre de 1997 detectó el comienzo de la tarea comprometida en la localidad El Quebrachal, y Esquina Norte pero no se ejecutaba actividad alguna en las localidades de: Bella Vista, La Llanura, Telorito, La Esmeralda, El Colgado y La Primavera, motivo por el cual se volvió a intimar al Organismo Responsable para que presente el descargo pertinente.

Que en la nota de fecha 2 de octubre de la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHAMICAL reconoce la inejecución del proyecto en cuestión informando como fecha de inicio el 1º de octubre.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA RIOJA en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la Res. S.E. y C.L. Nº 315/97 dispuso la suspensión preventiva de pagos, y envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 08-0117-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de LA RIOJA denominado "Ampliación del Acueducto Línea Rural 1".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA RIOJA, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHAMICAL.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA RIOJA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 08-0117-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 622/97

Aclárase la reglamentación establecida por la Resolución Nº 567/97, para el cálculo del ingreso imponible cuando se produce una fusión por absorción de una o más A.J.F.P.

Bs. As., 29/12/97

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.241, orgánica del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; la Resolución S.A.F.J.P. Nº 567/97 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y los informes de las distintas áreas de este organismo sobre la metodología para el cálculo de la Comisión Efectiva Promedio del Sistema, y

CONSIDERANDO:

Que según lo legislado en el Artículo 66 de la Ley Nº 24.241, entre la información que cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá enviar periódicamente a sus afiliados, se encuentra la Comisión Promedio del Sistema.

Que según lo legislado en el Artículo 118 inciso ñ) de la misma Ley, entre los deberes de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, está el de determinar la Comisión Promedio del Sistema.

Que la reglamentación establecida por la Resolución S.A.F.J.P. Nº 567/97 necesita un mayor nivel de aclaración para el cálculo del ingreso imponible cuando se produce una fusión por absorción de una o más A.F.J.P.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 118º de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase el siguiente texto como punto c) del Artículo 1º del Anexo "Metodología de cálculo" de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 567/97:

"C) En caso de producirse una fusión por absorción de una o más A.F.J.P., el ingreso imponible de la absorbente se recalculará incluyendo tanto la recaudación como los aportantes de la(s) absorbida(s) durante los meses de referencia considerados".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 659/97

Autorízase la baja de Proyectos del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "construcción de letrinas".

Bs. As., 22/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 julio de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014247/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santiago del Estero solicitó la baja directa de los Proyectos TRABAJAR II Nº 14-0317-01-7 y 14-0318-01-7.

Que el Organismo Responsable la COMISION MUNICIPAL DE ARRAGA, del Departamento de Silipica, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II dos proyectos que fueron aprobados por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 14-0317-01-97 y 14-0138-01-7, siendo su objetivo la "construcción de letrinas".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la tarea de supervisión detectó, en las visitas de fecha 15 de octubre de 1997, la ausencia total de beneficiarios y la falta de inicio de la obra comprometida.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en el descargo de fecha 21 de octubre la COMISION MUNICIPAL DE ARRAGA manifiesta que las obras no se iniciaron en tiempo y forma por falta de fondos para la compra de materiales, y la ausencia de los beneficiarios se produjo por ser el día de cobro.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO en base a la irregularidad detectada, envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja de los Proyectos Nº 14-0317-01-7 y 14-0318-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO denominado "construcción de letrinas".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la COMISION MUNICIPAL DE ARRAGA.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja de los proyectos Nº 14-0317-01-7 y 14-0318-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 660/97

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de Escuela Provincial Nº 677 de la Ciudad de La Banda".

Bs. As., 22/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 julio de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014088/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santiago del Estero solicitó la baja directa del Proyecto TRABAJAR II Nº 14-0323-01-7.

Que el Organismo Responsable la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO, del Departamento de La Banda, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 14-0323-01-97, siendo su objetivo la "Ampliación de Escuela Provincial Nº 677 de la Ciudad de La Banda".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la tarea de supervisión detectó, en la visita de fecha 7 de octubre de 1997, que la obra era de existencia previa, que de los TREINTA (30) beneficiarios VEINTIDOS (22) trabajan en actividades que habitualmente desarrolla el Organismo Responsable no vinculadas al proyecto y OCHO (8) no asistieron nunca.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO nunca presentó descargo.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO en base a la irregularidad detectada, envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 14-0323-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO denominado "Ampliación de Escuela Provincial Nº 677 de la Ciudad de La Banda".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 14-0323-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 661/97

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de la Escuela Provincial de Eduación Técnica Nº 2 Santiago Barabino".

Bs. As., 22/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 julio de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014089/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santiago del Estero solicitó la baja directa del Proyecto TRABAJAR II Nº 14-0324-01-7.

Que el Organismo Responsable la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO, del Departamento de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 14-0324-01-97, siendo su objetivo la "Ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 2 Santiago Barabino".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la tarea de supervisión detectó, en la visita de fecha 7 de octubre de 1997, la no ejecución de la obra y la ausencia total de beneficiarios.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo

de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO nunca presentó descargo.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO en base a la irregularidad detectada, envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 14-0324-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO denominado "Ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 2 Santiago Barabino".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 14-0324-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 662/97

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de la Escuela Provincial Nº 254 de la Ciudad de La Banda".

Bs. As., 22/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 julio de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014090/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santiago del Estero solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del proyecto TRABAJAR II Nº 14-0325-01-7.

Que el Organismo Responsable la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO, del Departamento de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 14-0325-01-97, siendo su objetivo la "Ampliación de la Escuela Provincial Nº 254 de la Ciudad de La Banda".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la tarea de supervisión detectó, en la visita de fecha 7 de octubre de 1997, la no ejecución de la obra y el desempeño de tareas ajenas al proyecto aprobado.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO nunca presentó descargo.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO en base a la irregularidad detectada, envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 14-0325-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO denominado "Ampliación de la Escuela Provincial Nº 254 de la Ciudad de La Banda".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE EDUCACION Y CULTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 14-0325-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 663/97

Autorízase el inicio de Planes Forestales de la Provincia de Entre Ríos y asígnanse recursos a los mismos".

Bs. As., 22/12/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 555 de fecha 29 de octubre de 1997; las notas enviadas por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de ENTRE RIOS, de fechas 4 y 24 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97 se aprobaron Planes Forestales para la provincia de ENTRE RIOS que iniciaron el 3 de noviembre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E y C.) ha solicitado notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de ENTRE RIOS en las que comunica que los Planes Forestales Nros. 06-0017-03-7 al 06-0030-03-7, darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de diciembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio de los Planes Forestales Nro. 06-0017-03-7 al 06-0030-03-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97, a partir del día 1º de diciembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de DOS (2) meses hasta el día 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 664/97

Amplíanse los coejecutores de proyectos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/12/97

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de Santa Fe se consignaron los proyectos identificados bajo los Nros. 13/0066/97, cuyos coejecutores son la Sociedad Gerontología y Geriatría y la Dirección Provincial de la Tercera Edad, y 13/0029/97, cuyos coejecutores son el Servicio de Atención Médica a la Comunidad Laguna Paiva y el Taller de Educación Manual Nº 5.

Que el titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de Rosario solicitó la inclusión de la Sociedad Civil Instituto de Capacitación y Formación Profesional "Luis Angel Nazareno" como tercer coejecutor del proyecto Nº 13/0066/97, y de la Municipalidad de Laguna Paiva como tercer coejecutor del proyecto Nº 13/0029/97, en razón de que, por error, se omitió consignarlos en el acta de la UNIDAD REGIONAL DE EVALUACION (U.R.E.) de dicha jurisdicción.

Que corresponde entonces incluir en calidad de coejecutores de los proyectos de referencia a las personas jurídicas citadas anteriormente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en calidad de tercer coejecutor del proyecto identificado bajo el Nº 13/0066/97, consignado en el listado correspondiente a la Provincia de Santa Fe incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, a la Sociedad Civil Instituto de Capacitación y Formación Profesional "Luis Angel Nazareno".

Art. 2º — Incorpórase en calidad de tercer coejecutor del proyecto identificado bajo el Nº 13/0029/97, consignado en el listado correspondiente a la Provincia de Santa Fe incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, a la Municipalidad de Laguna Paiva.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores pertinentes por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 665/97

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Tucumán denominado "construcción de camino en el Departamento Trancas - Obra Hualinchay - Colalao Valle".

Bs. As., 23/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 195 de fecha 26 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014283/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Tucumán solicitó la baja del proyecto TRABAJAR II Nº 15-0034-01-7 a partir del 1º de octubre de 1997.

Que el Organismo Responsable la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, del Departamento de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 195/97, cuyo número es 15-0034-01-97, siendo su objetivo la "construcción de camino en el Departamento Trancas - Obra Hualinchay - Colalao Valle".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la tarea de supervisión detectó, en la visita de fecha 16 de octubre de 1997, la falta de inicio del proyecto aprobado y la ausencia total de beneficiarios.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE TUCUMAN no presentó descargo escrito.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE TUCUMAN en base a la irregularidad detectada, envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 15-0034-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de TUCUMAN denominado "construcción de camino en el Departamento Trancas - Obra Hualinchay - Colalao Valle".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE TUCUMAN, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE TUCUMAN.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO

Y CAPACITACION LABORAL DE TUCUMAN, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 15-0034-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 666/97

Autorízase el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta sobre las ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de San Luis destinado al mejoramiento de acceso y frente del polideportivo Juana Koslay.

Bs. As., 23/12/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 243 de fecha 29 de mayo de 1997, Disposición D.R.C. Nº 02 de fecha 30 de septiembre de 1997 y el Expediente Nº 1-2015-00001014112/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SAN LUIS solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR II Nº 12-0037-01-7.

Que el Organismo Responsable es la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, del Departamento de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 243/97, cuyo número es 12-0037-01-97, siendo su objetivo el mejoramiento de acceso y frente del polideportivo Juana Koslay.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la primera supervisión externa comprobó, en la visita de fecha 24 de junio de 1997, la no iniciación de la obra proyectada.

Que en una segunda visita realizada el 11 de julio de 1997 se verificó el comienzo de las actividades, la disponibilidad de materiales y de recursos técnicos.

Que en la tercera visita se determinó una ausencia de beneficiarios superior al CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en la nota de fecha 7 de octubre la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD manifiesta que al momento de la inspección uno de los encargados de cuadrilla tenía catorce obreros trabajando en la construcción de cordones de hormigón, y otros ocho beneficiarios fueron dados de baja.

Que el Director Regional Cuyo dispuso la suspensión preventiva de las ayudas económicas de los beneficiarios del proyecto 12-0037-01-7.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SAN LUIS ante la recepción del descargo cuestionando la Disposición D.R.C. Nº 02/97, solicitó una nueva visita.

Que la supervisión del 11 de noviembre de 1997 constató que el porcentaje de avance de obra es del DIECISIETE POR CIENTO (17%), QUINCE POR CIENTO (15%) más que la visita anterior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el levantamiento de la suspensión dispuesta sobre las ayudas económicas del Proyecto Nº 12-0037-01-97 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SAN LUIS destinado al mejoramiento de acceso y frente del polideportivo Juana Koslay.

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SAN LUIS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 669/97

Modificación de la duración de un Plan Forestal de la Provincia de Tucumán, aprobado mediante Resolución Nº 555/97.

Bs. As., 26/12/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 555 de fecha 29 de octubre de 1997 y 605 de fecha 1º de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97 se aprobaron Planes Forestales para la provincia de TUCUMAN que iniciaron el 3 de noviembre del corriente año.

Que mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 605/97 se modificó la fecha de inicio de actividades a partir del día 1º diciembre de 1997 del Plan Forestal Nro. 15-0019-03-7 de la provincia de TUCUMAN.

Que, dado que la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97 establece que la fecha límite para el comienzo de los Planes Forestales de DOS (2) meses será el día 1º de diciembre de 1997, es necesario modificar la duración de los Planes Forestales que hayan solicitado cambio de fecha de inicio de sus actividades a partir del 1º de diciembre.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Efectuar la corrección en la duración del Plan Forestal Nro. 15-0019-03-7 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97 y modificado por Resolución S.E. y C.L. Nº 605/97, de TRES (3) meses a DOS (2) meses.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1004/97

Auspíciase la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Técnicas y Equipamiento para Ensayos de Campo-IAMFE/ARGENTINA 98", que se llevará a cabo en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 800-005633/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE INGENIERIA RURAL en conjunto con la ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA MECANIZACION DE ENSAYOS DE CAMPO (IAMFE) y de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), solicitan el Auspicio de esta Secretaría para la "PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA DE TECNICAS Y EQUIPAMIENTO PARA ENSAYOS DE CAMPO-IAMFE/ARGENTINA 98" que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Ingeniería Rural del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en la localidad de Castelar, Provincia de BUENOS AIRES, durante el mes de octubre de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo es proveer información y promover el desarrollo de Técnicas de Aplicación, de maquinaria, equipamiento e instrumental para ensayos de campo e investigación de laboratorio.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA DE TECNICAS Y EQUIPAMIENTO PARA ENSAYOS DE CAMPO-IAMFE/ARGENTINA 98" que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Ingeniería Rural del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en la localidad de Castelar, Provincia de BUENOS AIRES, durante el mes de octubre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1005/97

Auspíciase la "4º Edición de la Fiesta del Agro".

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 800-009517/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud del ALVEAR FOOT-BALL CLUB, elevando la petición formal para que esta Secretaría auspiciara la "4º EDICION DE LA FIESTA DEL AGRO", que se llevó a cabo en la localidad de Intendente Alvear, Provincia de LA PAMPA, entre los días 2, 3 y 4 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de esta Secretaría para la "4º EDICION DE LA FIESTA DEL AGRO", que fuera organizado por el ALVEAR FOOT-BALL CLUB, que se llevó a cabo en la localidad de Intendente Alvear, Provincia de LA PAMPA, entre los días 2, 3 y 4 de octubre de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3849/97

Inscríbese a la organización denominada "Consejo de la Comunidad Drusa" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/12/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 50.108/97 efectúa la entidad denominada "CONSEJO DE LA COMUNIDAD DRUSA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la ley 21.745 en su artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º del mencionado decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Cultos bajo el número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (3157) a la organización denominada "CONSEJO DE LA COMUNIDAD DRUSA", con sede central ubicada en José Antonio Cabrera número CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (4625), CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Registrar la firma del señor Rayi MAHMUT en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO (6208) y proceder a la extensión de la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 1003/97

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para las actividades forestación, poda y raleo a titulares de planes presentados en forma individual.

Bs. As., 30/12/97

VISTO las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 490 del 28 de julio de 1997, 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96 y 543/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad forestación a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I con sus importes correspondientes, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad poda a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II con los valores correspondientes, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad raleo a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III con los valores correspondientes que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997 y 935 del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.208.266,93) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Déjase establecido que los fondos mencionados en el artículo 4º de la presente resolución se hallan depositados en la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002326/97	ABEDUL S.A.	23.680,00
800-001119/97	ABRAMSON EINER	2.500,00
800-001652/97	ALCARAZ JUAN RAMON	4.410,00
800-005352/97	AZPIAZU MARTIN	9.750,00
800-002318/97	BOVINO PROSPERO	61.200,00
800-001011/97	BRITEZ HECTOR RAUL	5.000,00
800-005340/97	BRIVIO NORMA DE ESTEYER	8.500,00
800-001167/97	BUEARC JOSE ENRIQUE	9.900,00
800-004283/96	BUSCH JULIO ERNESTO	15.500,00
800-001633/97	CASTAÑAGA ALICIA DE SEMPER	980,00
800-001595/97	CASTAÑAGA JOSE HECTOR	4.655,00
800-001637/97	CASTAÑAGA RICARDO ANGEL	2.450,00
800-001168/97	CHARON ADOLFO	2.500,00
EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-005301/97	CHISTAJOSKI LESIK VICTOR HUGO	2.400,00
800-001126/97	DA COSTA CONSTANTINO	3.000,00
800-003969/97	DANZER FORESTACION S.A.	86.020,00
800-000802/97	DE LIMA ROBERTO MIGUEL	5.000,00
800-001005/97	DO SANTOS ELSA	2.988,00
800-000829/97	DOS SANTOS JULIAN	5.000,00
800-000799/97	DOS SANTOS MARIO	3.000,00
800-004039/97	DUARTE MARTINEZ VICTOR RAMON	5.000,00
800-005347/97	DURAN ELIZABETH DIANA	22.500,00
800-000806/97	ESPINDOLA ERNESTO	2.500,00
800-001354/97	ESTABLECIMIENTO SANTA CECILIA S.C.A.	9.000,00
800-000801/97	FERREIRA LUIS DAVID	2.500,00
800-000655/97	FIPLASTO S.A.	6.800,00
800-004490/96	FREYER MARGARITA	2.500,00
800-004203/97	FROSCHKE ALFREDO	3.750,00
800-004201/97	FROSCHKE ROBERTO	2.250,00
800-001121/97	FURAIS CLAUDIO	1.500,00
800-001160/97	GADEA JOSE ANTONIO	2.500,00
800-004212/97	GARBACZ RODOLFO DANIEL	5.000,00
800-005345/97	GARRONE GUSTAVO LUIS	1.000,00
800-001127/97	GAUNA PRUDENCIO	3.500,00
800-000656/97	GERGOFF JORGE	148.800,00
800-000651/97	GOLDSCHMIDT LUIS	142.800,00
800-000480/97	GOLDSCHMIDT NICOLAS ABEL	166.600,00
800-001428/97	GOMEZ OSVALDO	2.490,00
800-001210/97	GOMEZ RAMON ENRIQUE	4.000,00
800-003408/96	GONZALEZ GUSTAVO	5.000,00
800-004233/97	GRAEF JORGE	7.500,00
800-004229/97	GRAEF TOMAS	4.775,00
800-001621/97	GRAGIRENA EZEQUIEL HERNAN	3.920,00
800-001624/97	GRAGIRENA LISANDRO DIEGO	4.410,00
800-004236/97	GROSS RICARDO VICTOR	1.500,00
800-000148/97	GROSSO ENRIQUE LUIS	2.250,00
800-001169/97	GUNTHER HUGO ERNESTO	7.500,00
800-001163/97	GUROSKI ALFONSO VICTOR	2.500,00
800-000832/97	HADDAD JOSE JOAQUIN ANTONIO	10.000,00
800-001475/97	HAHN ESTEBAN	2.300,00
800-000721/97	HENKES MARIO	25.000,00
800-004255/97	IGOA NELSON ALEM	7.500,00
800-005182/97	KAIRIYAMA OSCAR	2.495,00
800-003001/97	KAMINSKI JUAN	2.500,00
800-004234/97	KASTNER ROSA	4.000,00
800-004208/97	KEGLER ROLANDO	6.500,00
800-004254/97	KINEN S.A.	14.040,00
800-001069/97	KIRSCHNER RICARDO ALFREDO	4.000,00
800-003140/96	KORNOSKI OSCAR ARNALDO	2.000,00
800-003156/97	KOSUR RODOLFO	3.000,00
800-003159/97	LA CARMELA S.A.	20.000,00
800-003165/97	LA PERDIZ S.A.I.A.G. e I.	5.000,00
800-003166/97	LANGE ALFREDO EGON	2.000,00
800-001350/97	LAWIN GERMAN HELMUTH CURT	20.000,00
800-000839/97	LEONCZYK ALBERTO JOSE	6.000,00
800-003172/97	LESIW CARLOS ABEL	6.000,00
800-001217/97	LITTMANN RUBEN	3.500,00
800-003194/97	LOS PINARES S.C.A.	19.750,00
800-001495/97	MARTINEZ CASTRO DOLORES DE FRESCO	5.000,00
800-003163/97	MARTINEZ ROGELIO	5.000,00
800-004524/97	MARTONOVICS ERNESTO	3.000,00
800-001128/97	MASCHKE ALOIS FRANCISCO	2.500,00
800-001490/97	MAY STELLA MARIS	1.250,00
800-004498/97	MAYERGA S.A.	39.890,00
800-001122/97	MOJSIUK JOSE ANDRES	5.000,00
800-004561/97	MONTERO CARLOS RUBEN	2.500,00
800-001067/97	MORALES JUAN MANUEL	2.125,00
800-004505/97	MURUNIAK DIEGO LORENZO	12.000,00
800-004526/97	MUZYKA FRANCISCO	7.500,00
800-004536/97	NADKABE S.A.C.I.	18.500,00
800-001661/97	OLALDE PEDRO	10.516,00
800-001070/97	OLEAGA MARIA ELBA	1.000,00
800-000961/97	OLEXYN JUAN CARLOS	10.000,00
800-000710/97	ORTIGOZA JUAN RAMON	5.000,00
800-004532/97	OSTAPCHUK MARIO OSCAR	7.500,00
800-001165/97	PAIN EMILIO	2.500,00
800-001214/97	PECH MARCELO MARIO	19.880,00
800-004556/97	PELINSKI DE SILVA ISABEL	2.500,00
800-004504/97	PELINSKI OSCAR CEFERINO	6.000,00
800-000492/97	PINO CAMBY S.A.	146.200,00
800-002446/97	PINOS VERDES S.A.	14.960,00
800-001048/97	POLISZCZUK ANDRES	10.000,00
800-004540/97	POLISZCZUK TEODORO	5.000,00
800-001382/97	POLL WIELMUTO HERMAN	4.750,00
800-001425/97	POTSCHKA MARCELO DANIEL	10.000,00
800-004550/97	PRATES RUBEN ALFREDO	12.500,00
800-004530/97	PRUSIA S.C.A.	52.000,00
800-002316/97	QUINZIO MARIO ERNESTO	24.480,00
800-000715/97	RADKE RUDY	3.984,00
800-004545/97	RAINMANN OTTO	13.500,00
800-004544/97	REHE MARCELINA DE KASTNER	4.500,00
800-000855/97	ROCHINSKI ROSA GRACIELA	3.500,00
800-002274/97	RODE ARNOLDO JUAN ANTONIO	2.380,00
800-004578/97	ROMERO MARIA CRISTINA	9.000,00
800-006312/96	SANCHEZ HECTOR OSCAR	65.360,00
800-005377/97	SANCHEZ NESTOR DOMINGO	26.500,00
800-003362/97	SAWCZUK ANTONIO TEODORO	4.500,00
800-004491/97	SAWCZUK ROBERTO ANTONIO	5.000,00
800-001164/97	SCHAIHOR IDEMAR	2.500,00
800-001484/97	SCHERF REINOLDO HARI	5.750,00
800-005363/97	SCHMIDGALL YOLANDA ANA MARIA	2.750,00
800-004323/97	SCHOFFEN TARCISIO	2.170,00
800-003370/97	SCHRANK REINALDO	2.495,00
800-000708/97	SCHWARZ ALFREDO	2.500,00
800-005145/97	SEMLE WALTERIO	15.000,00
800-001170/97	SENGER ROBERTO	11.500,00
800-003080/96	SEQUEIRA JORGE RAMON	1.000,00
800-000886/97	SILVEIRA DINARTE LUIS	5.500,00
800-001345/97	SOSA JUANA	7.500,00
800-003384/97	STACIUK BASILIO	2.500,00
800-001625/97	STURZ EMILIO OTTO	2.940,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004523/96	TARMA S.A.	14.400,00
800-000720/97	TARNOWYK JOSE	5.000,00
800-001571/97	TOUZON DEMETRIO	3.430,00
800-003376/97	TUZINKIEWICZ GENOVEVA SABINA	22.500,00
800-001602/97	UBEDA MOLINA JOAQUIN	4.718,70
800-006224/96	VALLS PEDRO EDUARDO	18.240,00
800-001471/97	VIER CESAR RAIMUNDO	9.140,00
800-003389/97	WAIDELICH JOHANNES	2.495,00
800-003387/97	WAIDELICH RICARDO	10.000,00
800-001548/97	WAREN S.A.	7.076,00
800-000569/97	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE	170.000,00
	SUBTOTAL FORESTACION	1.916.742,70

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002326/97	ABEDUL S.A.	280,00
800-000146/97	ALVARADO ELSA FABIOLA	4.000,00
800-000140/97	ASTORGA MARGARITA	4.800,00
800-002307/97	BERTRAN RODOLFO	4.200,00
800-002448/97	BIERES DE HAAN LUIS LEONARDO	400,00
800-002314/97	BONVIN EDUARDO AMERICO	280,00
800-006219/97	CLERICO JUAN CARLOS JOAQUIN	2.560,00
800-002322/97	COLLM ROBERTO JORGE	1.542,80
800-003935/97	CHORNIE CARLOS	400,00
800-002358/97	DRI MARCELO ENRIQUE	600,00
800-002261/97	EDOQUI S.A.	1.300,00
800-002409/97	FORESCOR S.A.R.F.C.	2.360,00
800-002453/97	IBERPAPEL ARGENTINA S.A.	16.880,00
800-003161/97	KYNAS LEO	160,00
800-002275/97	MARSO EDUARDO JORGE	1.860,00
800-004567/97	NILSSON EMILIO RAUL	800,00
800-006299/96	PIEST ARTURO	700,00
800-001425/97	POTSCHKA MARCELO DANIEL	200,00
800-002325/97	QUEMADA S.A.	4.120,00
800-005343/97	REICHART MANFREDO ALBERTO LEOPOLDO	1.120,00
800-001612/97	ROBERTI MATILDE DE SOLOZABAL	860,00
800-002274/97	RODE ARNOLDO JUAN ANTONIO	800,00
800-004511/97	ROMANO MARIA PIA DE REVOL	680,00
800-003080/96	SEQUEIRA JORGE RAMON	240,00
800-003384/97	STACIUK BASILIO	2.500,00
800-001602/97	UBEDA MOLINA JOAQUIN	396,00
800-006224/96	VALLS PEDRO EDUARDO	10.520,00
	SUBTOTAL PODA	64.558,80

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002326/97	ABEDUL S.A.	3.250,00
800-003935/97	CHORNIE CARLOS	500,00
800-002305/97	ESBAESDERMAN MARCELO	1.750,00
800-006107/96	FAPLAC S.A.	5.000,00
800-000655/97	FIPLASTO S.A.	1.000,00
800-002409/97	FORESCOR S.A.R.F.C.	500,00
800-006214/96	FRANKE ALBERTO RODOLFO	1.000,00
800-006212/96	FRANKE ALBERTO RODOLFO	2.250,00
800-006217/96	GASPERINO DELIA INMACULADA	2.340,00
800-002267/97	GUSIS SAUL	6.250,00
800-001552/97	IANUA S.A.	1.450,00
800-000641/97	IMPREGNADORA LITORAL S.A.	52.000,00
800-003161/97	KYNAS LEO	200,00
800-006208/96	LOPEZ PAZ IRMA NELLY	500,00
800-006211/96	MARCO AURELIO SOSA SACIF	3.000,00
800-002410/97	MARCO MARTIN ALBERTO	950,00
800-002275/97	MARSO EDUARDO JORGE	200,00
800-004567/97	NILSSON EMILIO RAUL	1.000,00
800-001578/97	PAPEL PRENSA S.A.	4.950,00
800-001425/97	POTSCHKA MARCELO DANIEL	250,00
800-002272/97	QUIYA S.A.	250,00
800-005343/97	REICHART MANFREDO ALBERTO LEOPOLDO	1.400,00
800-004511/97	ROMANO MARIA PIA DE REVOL	850,00
800-002450/97	SAENZ VALIENTE HNOS. S.A.	4.555,50
800-003080/96	SEQUEIRA JORGE RAMON	300,00
800-003384/97	STACIUK BASILIO	3.125,00
800-002404/97	TALAR S.A.	18.350,00
800-006224/96	VALLS PEDRO EDUARDO	25.300,00
800-001548/97	WAREN S.A.	10.275,00
800-000569/97	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE	31.600,00
	SUBTOTAL RALEO	184.345,50

ANEXO IV

SUB TOTAL FORESTACION (PRESENTACION INDIVIDUAL)		1.916.742,70
SUB TOTAL PODA		64.558,80
SUB TOTAL RALEO	184.345,50	
	SUB TOTAL GENERAL	2.165.647,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN		42.619,93
	TOTAL GENERAL	2.208.266,93



DISPOSICIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 88/97

Adóptanse medidas en relación a la liberación de equipaje no acompañado de los pasajeros, en jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 11/12/97

VISTO, que se reportan dificultades de tipo administrativo en la tramitación de las solicitudes de equipaje no acompañado que ingresa al territorio aduanero general por el Departamento Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la Sección Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.) formula una propuesta a los fines de superar dichos inconvenientes.

Que por razones de oportunidad, conveniencia y celeridad administrativa, se estima conveniente receptar la propuesta efectuada e instruir en consecuencia por la presente a las áreas competentes, a los fines de que se adopten las medidas conducentes para que se efectúe con carácter obligatorio la liberación de equipaje no acompañado de los pasajeros, previo pago de tributos, de corresponder, como así también, y para el caso de Residentes Temporales, la pertinente constitución de garantía, por la Sección E.M.B.A., ante la que se deberá efectuar asimismo el registro y tramitación de la solicitud correspondiente.

Que los pasajeros deberán solicitar, por sí, por intermedio de un despachante o de un agente de transporte aduanero, el traslado de la mercadería desde el lugar de arribo de la misma hasta las instalaciones habilitadas para el control de pasajeros por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

Que el trámite que por la presente se impone se deberá realizar con la estricta observancia de la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º Apartado 2º, inciso e), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Las mercaderías amparadas por solicitudes de equipaje no acompañado deberán ser liberadas obligatoriamente por la Sección E.M.B.A., previa verificación de las mismas en las instalaciones habilitadas para el control de pasajeros por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

También con carácter previo a la liberación deberán pagarse los tributos que pudieran corresponder, y asimismo en el caso de residentes temporales, se deberá constituir la pertinente garantía.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/98

Administración Federal de Ingresos Públicos. Inicio de actividades.

Bs. As., 2/1/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 412 del 18 dei diciembre de 1997 se creó la Oficina "Devoluciones a Legaciones Extranjeras" en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que en tal sentido, resulta conducente adecuar lo establecido por la Disposición citada en el párrafo precedente, en cuanto a la vigencia operativa de tal unidad orgánica.

Que a tales efectos y de acuerdo a la propuesta que en ese sentido formulara la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Devoluciones a Legaciones Extranjeras" dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores, estará operativa a partir del 6 de enero de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/1 Nº 213.261 v. 6/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E. V. I.)

ANEXO VI Res. 986/97

FECHA DE EMISION: 23/12/97

En orden a lo dispuesto por punto 2 anexo V resolución 986/97, se invita a los señores importadores y/o Despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los Despachantes de Importación que a continuación se indican:

CONCORDIA	00148-6	23/05/97	010410900	DUHALDE & CIA. SRL	35097-6-4	KRINGS ERNESTO
GUALEGUAYCH	00649-7	08/05/97	010290190	BOSCH CARLOS A.	35174-6-2	PERRI E.
IGUAZU	01594-6	23/05/97	080300000	CIMAOMO RUBENS	10738-6-9	MIKULIC MARIA C.
IGUAZU	01644-4	29/05/97	440729100	M. V. S. MADERAS SRL	23967-6-1	ECHEVERRIA JULO S.
IGUAZU	01470-7	14/05/97	130190000	PINO CAMBY SA	28328-3-6	ALVARADO ADOLFO
IGUAZU	01947-4	01/06/97	130190000	PINO CAMBY SA	28328-3-6	ALVARADO ADOLFO
IGUAZU	01538-0	20/05/97	080300000	ULIARTE OSCAR A.	00587-6-4	MIKULIC MARIA C.
P. LIBRES	07953-0	15/05/97	210890900	CUOCO ESTEBAN H.	70422-3-2	TOLEDO NOEMI
P. LIBRES	07906-6	15/05/97	490411000	VENDELS SA	11161-6-6	TOLEDO NOEMI
POSADAS	00430-7	24/06/97	440799100	LEDESMA CELINA MARISIL	49823-6-2	NUÑEZ MARIO A.

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — EULALIO P. INSFRAN, Administrador (Int.), Aduana Paso de los Libres.

e. 6/1 Nº 212.941 v. 6/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION C. R. V. ROSARIO 15/12/97

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D. I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
CAMPANA	IC05-050310-9	14/08/97	CARTOCOR SA	30-58673333-4
CAMPANA	IC05-050819-7	16/10/97	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.	30-50103667-2
CAMPANA	IC05-050932-9	24/09/97	BOLSAS OLAVARRIA	30-67763920-9
CAMPANA	IC05-051106-7	03/10/97	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.	30-50103667-2
CAMPANA	IC05-051107-4	03/10/97	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.	30-50103667-2
CAMPANA	IC05-051113-5	06/10/97	RIVIERE E HIJOS	30-50228654-0
CAMPANA	IC05-051207-7	14/10/97	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.	30-50103667-2
CAMPANA	IC05-051270-1	17/10/97	CELUCAT ARGENTINA	30-68245515-9
CAMPANA	IC06-050850-0	18/09/97	FEMISAN S. R. L.	30-64531890-7
CLORINDA	IC05-050207-3	29/08/97	FABRIMOL SACIA	33-50470093-0
SANTA FE	IC05-050545-9	23/10/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050548-0	23/10/97	FABEN S. A.	33-55749987-9
SANTA FE	IC06-050553-4	27/10/97	ARCORE S. A.	30-54368354-6

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (int.), Aduana de Rosario.

e. 6/1 Nº 212.940 v. 6/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 22/12/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Minima en $
1492/93	DIAZ JORGE ALBERTO	985/86/87	2536,71
1753/95	ALEJANDRO TEODORO	977	6,00
566/96	FIGUEREDO LUIS ALBERTO	977	230,00
1167/96	VEDOYA MARCELO	978	12,00
1888/96	ALFONZO RITA	985/86/87	797,76
2174/96	SANDOVAL RAMON	978	144,00
2209/96	LUGO URZULINDA	979	1230,00
6490/96	BRITEZ RAMON ADOLFO	977	30,00
6589/96	DAVALOS MARIA M.	978	186,00
7657/96	CUBA DEMETRIO	977/978	399,60
656/97	DORREIS DANIEL	977	19,50

e. 6/1 Nº 212.939 v. 6/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION METROPOLITANA

Se informa a todos los eventuales interesados en los CONTENEDORES que se detallan más abajo y que arribaron al Puerto de Buenos Aires, encontrándose a la fecha depositados en el DIQUE 4 Sección 6ª (Plazoleta Fiscal), que atento al prolongado lapso transcurrido desde la llegada de los respectivos buques hasta la fecha y, existiendo la urgencia del pronto desalojo del mencionado Dique, deberán presentarse munidos de toda la documentación respaldatoria dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente en la sede del DIQUE 4 Sección 6ª - PUERTO MADERO, a los fines de perfeccionar los trámites para el retiro de los mismos, previo pago de los eventuales gastos.

En caso de no presentarse dentro del término estipulado, se presumirá sin admitir prueba en contrario que se ha hecho abandono de los mismos, liberando total y absolutamente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de toda eventual responsabilidad pasada, presente y/o futura que se pretendiere imputarle. Quedan Uds. debidamente notificados. — JORGE L. BONGIORNO, Adm. Aduana de Bs. As. (Int.) Dirección Metropolitana.

CONTENEDOR			CONTENEDOR			CONTENEDOR			CONTENEDOR		
LETRA	Nº	D	LETRA	Nº	D	LETRA	N º	D	LETRA	Nº	D
(*)	(*)		ICSU	119365	3	ITLU	532291	0	TEXU	412557	7
(**)	(**)		ICSU	124902	7	ITLU	546939	3	TEXU	501812	5
BOTU	260344	0	ICSU	128260	0	ITLU	559372	1	TEXU	501957	0
CATU	224217	0	ICSU	129562	9	ITLU	654963	6	TOLU	201958	3
CATU	240459	0	ICSU	138607	7	ITLU	664811	4	TOLU	204198	9
CATU	244757		ICSU	142106	0	ITLU	679452	5	TOLU	208363	9
CATU	248994	0	ICSU	152667	2	ITLU	683385	3	TOLU	213318	0
CATU	253102	0	ICSU	153809	8	ITLU	829047	8	TOLU	272767	0
CATU	274164	6	ICSU	162760	0	KHLU	872534	7	TPHU	205791	0
CATU	274362	8	ICSU	176114	1	MAXU	208240	2	TPHU	241035	5
CATU	274363	3	ICSU	235353	0	MCS	1101		PTHU	437586	5
CAXU	207693	0	ICSU	238813	5	MCS	1103		TPHU	439723	1
CGMU	271326	1	ICSU	240763	6	MGW	220016	5	TPHU	441470	3
CONU	292066	0	ICSU	291386	6	MMMU	2158	6	TPHU	466956	1
CONU	343764	0	ICSU	362201	6	MMMU	26764	6	TPHU	503508	6
CTIU	17988	0	ICSU	363393	6	MMMU	26956	7	TPHU	657298	2
CTIU	118486	0	ICSU	368690	0	MMMU	28135	1	TPXU	600019	7
CTIU	135680	1	ICSU	391572	9	MMMU	71090	2	TPXU	641556	0
CTIU	150623	0	ICSU	409539	4	MMMU	133414	2	TRIU	220932	1
CTIU	165105	4	IEAU	245928	7	MMMU	328799	1	TRIU	255844	8
CTIU	174639	7	IEAU	411118	2	MMMU	344373	3	TRIU	279097	7
CTIU	180938	7	IEAU	950773	0	MMMU	351633	6	TRIU	284372	7
CTIU	196469	7	IKKU	981	0	MMMU	732977	6	TRIU	403785	7
CTIU	245766	0	IKKU	5187	2	MOMU	221002	6	TRIU	410278	0
CTIU	289199	6	IKKU	5296	6	NOME	282355	2	TRIU	433811	8
CTIU	308340	0	IKKU	5393	6	PGLU	201783		TRIU	436408	5
CTIU	312629	2	IKKU	5765	4	S/M	343542	1	TRIU	446517	6
CTIU	313531	3	IKKU	223236	0	SC 20	517710	P	TRIU	446715	8
CTIU	320534	4	IKKU	223707	0	SCPU	637137	7	TRIU	452578	1
CTIU	417049	5	IKKU	228574	0	SCXU	278432	8	TRIU	453400	7
CTIU	449110	8	IKKU	228888	4	SCXU	454744	9	TRIU	521111	7
DSSL	260744		IKKU	231228	1	SCXU	457129	7	TRZU	270608	8
FCLU	100026	8	IKKU	231230	0	SCXU	505207	0	TRZU	270660	7
GSTU	254844	7	IKKU	231253	2	SCXU	670827	0	UFCU	214119	8
GSTU	464708	0	IKKU	231504	3	SCZU	731054	5	UFCU	224135	5
GSTU	730863	9	IKKU	238299	3	SEAU	125840	0	UFCU	233932	6
ICCU	420702	3	IKKU	238833	2	SECS	814011	7	UFCU	236217	8
ICCU	700593	6	IKKU	239866	5	SECS	827102	0	UFCU	236991	1
ICCU	700669	7	IKKU	239898	4	SEXU	208302	6	UFCU	240082	7
ICCU	700694	8	IKKU	250695	0	SEXU	226718	2	UFCU	273927	7
ICCU	700706	0	IKKU	250768	4	SSIU	213174	4	UFCU	276189	8
ICCU	700750	1	IKKU	251165	8	SSIU	293773	0	UFCU	294204	7
ICCU	703157	6	IKKU	803204	0	SSIU	308509	4	UFCU	392351	9
ICCU	786082	8	IKKU	803415	1	SZDU	202348	0	UFCU	616382	6
ICCU	787680	3	IKSU	906476	5	SZDU	363407	7	UFCU	626041	A
ICCU	790321	5	INTU	210911	2	SZDU	368118	7	UFCU	629690	0
ICCU	793044	2	INTU	237899	7	TEXU	131178	0	UFCU	632175	2
ICCU	798804	3	INTU	290427	9	TEXU	264800	7	UFCU	643134	3
ICCU	799282	4	ITAU	250370	6	TEXU	282730	0	XTRU	404173	0
ICCU	799879	8	ITAU	250845	7	TEXU	321015	0	XTRU	407223	8
ICCU	900313	0	ITLU	501110	0	TEXU	335938	0	XTRU	841114	0
ICSU	114905	4	ITLU	505765	2	TEXU	339523	8	XTRU	851212	4
ICSU	119219	5	ITLU	508181	2	TEXU	342456	8	XTRU	855434	6
ICSU	119340	0	ITLU	509251	9	TEXU	348299	1			

OBS.:

(*) Contenedor sin Marca, con la leyenda "INCAR INTERSOMER"
(**) BURKHARDT CONTAINER (Leyenda 426932)

e. 6/1 Nº 213.216 v. 8/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias,

que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
ZANELLA HNOS. y CIA. S. A. C. I. F. I.	Pque. Ind. Norte SAN LUIS	EDESAL	C. T. SAN NICOLAS
TINTORERIA ULLUM S. A.	POCITO (Prov. de SAN JUAN)	E. SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FRIGORIFICO ONETO y CIA. S. A. I. C.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. ALICURA
MOLINOS CAÑUELAS S. A. C. I. F. I. A.	RIO CUARTO (Prov. CORDOBA)	EPEC	C. T. GÜEMES
ANDRES LAGOMARSINO e Hijos (Sta. Catalina)	NAVARRO (P. B. A.)	Coop. de Navarro	H. ALICURA
PANATEL S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. TUCUMAN S. A.
P. L. RIVERO Y CIA. S. A. (RUE 6344-4)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
P. L. RIVERO Y CIA. S. A. (RUE 6328-4)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
LUTUFYAN HNOS. S. A. I. C. e I.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
CILANA S. A.	QUILMES (P. B. A.)	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS
ARDAPEZ S. A. (Virrey Vértiz 3072/92)	MAR DEL PLATA (P. B. A.)	EDEA	C. T. MENDOZA
ARDAPEZ S. A. (Virrey Vértiz 3250)	MAR DEL PLATA (P. B. A.)	EDEA	C. T. MENDOZA
AIELLO SUPERMERCADOS S. R. L.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C. T. del NEA
JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S. A.	Pque. Ind. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
ANTONIO ESPOSITO S. A. (Helguera)	SARANDI (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
ANTONIO ESPOSITO S. A. (V. del Luján)	SARANDI (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
ANTONIO ESPOSITO S. A. (Madariaga)	SARANDI (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
CASAMEN S. A. C. I. A. (M. Paz 963)	LANUS (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
CASAMEN S. A. C. I. A. (M. Paz 725)	LANUS (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
BOEHRINGER MANNHEIM ARG. S. A.	Pque. Ind. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
SYPHON S. A.	Pque. Ind. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
CEPAS ARGENTINAS S. A.	CIUDAD DE SAN JUAN	E. S. JUAN	H. DIAMANTE
PROMISORIA S. R. L.	SAN JUSTO (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
SIXCOM S. A.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
CREMAS HELADAS BAIRES S. R. L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
CARPENTER S. A. I. C. y F.	BURZACO (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
ICI ARGETINA S. A. I. C. (Pta. Gutiérrez)	MAIPU (Prov. de MENDOZA)	EMSE	H. LOS NIHUILES
ALGODONERA SAN NICOLAS	BECCAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. del NEA
EMILIO ALAL S. A. C. I. F. I.	GOYA (Prov. de CORRIENTES)	D. P. E. C.	H. DIAMANTE
ICI ARGENTINA S. A. I. C. (Pta. Palmira)	PALMIRA (Prov. de MENDOZA)	EMSE	H. LOS NIHUILES
CLUB DE AMIGOS, Asociación Civil	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. GÜEMES
OFFSET CONGRESO S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. GÜEMES
AZYDER S. A.	LUIS GUILLON (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
FARGO S. A. (Planta Victoria)	VICTORIA (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
FARGO S. A. (Planta Bertrand)	EL TALAR DE PACHECO (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
BANCO DE CREDITO ARG. S. A. (Venezuela 530)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
BANCO DE CREDITO ARG. S. A. (Reconquista 2)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
BANCO DE CREDITO ARG. S. A. (Sarmiento 382)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	MARTINEZ (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
VAN LEER ARGENTINA S. A.	TIGRE (P. B. A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
FERNANDEZ, FERNANDEZ y FERNANDEZ Soc. de Hecho	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS
TOPEMA S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS
AMBAS S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
TEXTIL AZCUENAGA S. A. C. I. F. I. M. A.	VILLA LYNCH (P. B. A.)	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
RUBEN RIVERO Y CIA. S. A.	Pque. Ind. BARADERO (P. B. A.)	EDEN	C. T. SAN NICOLAS
LANIN SAN LUIS S. A.	VILLA REYNOLS (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. SAN NICOLAS
DESTILERIA ARG. DE PETROLEO S. A.	DOCK SUR (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
INLAND ARGENTINA S. A.	SAN FRANCISCO SOLANO (PBA)	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
INST. DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD NAC. DE SAN LUIS (Lavalle 1135)	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C. T. del NEA
UNIVERSIDAD NAC. DE SAN LUIS (los Andes 950)	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C. T. del NEA
ESTABLECIMIENTO SOYUZ S. A.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. PUERTO
CAMPEX S. A.	TORTUGUITAS (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
MAGNETI MARELLI ARGENTINA S. A.	CARMEN DE ARECO (P. B. A.)	Coop. C. de Areco	C. T. del NEA
CORREO ARGENTINO S. A. (RUE 4953-0)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. S. M. TUCUMAN
CORREO ARGENTINO S. A. (RUE 4883-6)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. S. M. TUCUMAN
CORREO ARGENTINO S. A. (RUE 4954-9)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. S. M. TUCUMAN
CORREO ARGENTINO S. A. (RUE 6261-8)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. S. M. TUCUMAN
CORREO ARGENTINO S. A. (RUE 4885-2)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. S. M. TUCUMAN
HILANDERIAS M. G. S. A.	CIUDADELA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
SHERWIN WILLIAMS ARG. I. y C. S. A.	CIUDADELA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
B. FAVERIO Y CIA. S. A. I. y C.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. GÜEMES
LIGOM S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
PAHER PLASTICOS S. R. L.	BERNAL (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
WHITE S. R. L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
J. C. TREFILADOS S. R. L.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
NUEVOS EMPRENDIMIENTOS S. R. L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
DI LENARDA S. R. L.	QUILMES OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
ALAM-MAQ S. A.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
SURGAS S. A.	BERAZATEGUI (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
FLEXOFILM AVELLANEDA S. A.	WILDE (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
VECINO & CIA. S. R. L.	VALENTIN ALSINA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
LANUS G. N. C. S. A.	LANUS OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
TRI-GAS S. A.	LANUS (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
FRIGOLAR S. A.	LA PLATA (P. B. A.)	EDELAP	C. DIQUE
DOMINGO GONZALEZ Y CIA. S. A.	BERISSO (P. B. A.)	EDELAP	C. DIQUE
POJUD S. A.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
ALLEGRETTI y DE LUCA Soc. de Hecho	BERAZATEGUI (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
INDUSTRIAS PLAST. CHILAVERT S. A.	MONTE CHINGOLO (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
SANATORIO MODELO QUILMES S. A.	QUILMES OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
CUESSET S. A.	MAGDALENA (P. B. A.)	EDELAP	C. DIQUE
CAMPO AUSTRAL S. A.	Pque. Ind. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
PIEDRA GRANDE S. A. M. I. C. A. y F.	LAS CHAPAS (Pcia. del CHUBUT)	Coop. DOLAVON	SIT. PATAGONICO
MANTAR MERCEDES S. A.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
RALDAS S. R. L.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
Z. G. SAN LUIS S. A.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
SERVICIOS RIO V S. R. L.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
SANUNI HERMANOS S. en C. por A.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
PLASTI S. A.	Pque. Ind. TILISARAO (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
INDUSTRIA MINERA ACRICH S. A.	TILISARAO (Prov. de SAN LUIS)	EDESAL	C. T. MENDOZA
PUENTE BLANCO S. R. L.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C. T. MENDOZA
LABORATORIO BETA S. A.	CIUDAD DE LA RIOJA	EDELAR	C. T. MENDOZA
CRILEN S. A.	Pque. Ind. Sur SAN LUIS	EDESAL	C. T. del NEA
METALMECANICA S. A. (RUE 1004502)	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. del NEA
METALCENTRO S. A.	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. del NEA
METALMECANICA S. A. (RUE 1004501)	VILLA MERCEDES (Prov. S. LUIS)	EDESAL	C. T. del NEA
BOLSA DE COMERCIO DE BS. AIRES	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. PUERTO
EPSA ELECTRICAL PRODUCTS S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. ALICURA
PLASTICOS ATLANTICO S. A.	CIUDADELA (P. B. A.)	EDENOR	C. DIQUE
SERVICOM S. R. L.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
MARILUMAR S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
FORTUNY HNOS. Y CIA. S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
FLEJHIL S. R. L.	VILLA MADERO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Las Heras 3925)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Las Heras 2564)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (S. Ruggeri 2950)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Quintana 3226)	MAR DEL PLATA (P. B. A.)	EDEA	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Constitución 6098)	MAR DEL PLATA (P. B. A.)	EDEA	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Talcahuano 1059)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Camacuá 65)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Juan B. Alberdi 1365)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Pte. M. Quintana 376)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Bulnes 1032)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Emilio Mitre 981)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Rodríguez Peña 1424)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Av. Rivadavia 4905)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (José E. Uriburu 1228)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Esmeralda 1361)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Alvarez Jonte 6211)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A.	REMEDIOS DE ESCALADA (PBA)	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A.	BURZACO (P. B. A.)	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Cangallo 1661)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A. (Camargo 355)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
DISCO S. A.	BANFIELD (P. B. A.)	EDESUR	C. T. MENDOZA
ANSELMO L. MORVILLO S. A.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. SORRENTO
MARIANO CAFIERO S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. DIQUE
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (B. Encalada)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. DIAMANTE
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (C. Larralde)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (Humbold)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (Morelos)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (J. Varela)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARG. S.-F. TELECOM (San Martín)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. (J. D. Perón 407)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
ARQUIMEX S. A.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
MITHRA S. A.	LUIS GUILLON (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
AUTOGAS MORENO GNC S. A.	MORENO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. del NEA
COOP. FRUTICOLA DE NEUQUEN LTDA.	PLOTTIER (Prov. del NEUQUEN)	Coop. de PLOTTIER	CAPEX
CATALINAS CLUB S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
AXION PLAST S. A.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DIQUE
ICE CREAM S. R. L.	SARANDI (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
INDUSTRIAS PLAST. BILLOROU S. A.	FLORENCIO VARELA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
MISAK DONIKIAN S. A. I. C. e I.	VALENTIN ALSINA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. del NEA
JUKI S. A. C. I. F. I. y A.	RAMOS MEJIA (P. B. A.)	EDENOR	C. DIQUE
RENAULT ARGENTINA S. A. (Planta Fundic. de Aluminio)	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC	C. T. del NEA
MOLINOS ALA S. A.	MERCEDES (Prov. CORRIENTES)	DPEC	C. T. MENDOZA
TEBA S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
REFINERIAS DE MAIZ S. A.	Pque. Ind. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. del NEA
TRIANGULO ALIMENTARIA S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. del NEA
BILEVICH Y CIA. S. A. I. C.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
ALBAYDA S. A.	PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
HUBER S. A. I. C.	ING. ALLAM - F. VARELA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S. A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. T. MENDOZA
SOCOROMA S. A.	LANUS ESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. T. DIQUE
LIDJI S. A. C. F. e I.	ESCOBAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 6/1 Nº 213.073 v. 6/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
GILLETTE ARGENTINA S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
GAS URUGUAY S.A.	ADROGUE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
METROGAS S.A.	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. BUENOS AIRES
LINDOW Y ASOCIADOS S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
PILLSBURY ARGENTINA S.A.	VICTORIA (P.B.A.<)	EDENOR	C.T. del NEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Secretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/1 Nº 213.236 v. 6/1/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Falaris (Phalaris aquatica L.) de nombre LANIN obtenida por INTERSEM S. A.

Solicitante: INTERSEM S. A.

Representante legal: Ing. Agr. Domingo H. PETTIGROSSO

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo H. PETTIGROSSO

Fundamentación de novedad: El cultivar LANIN, se diferencia de los cultivares PERGAMINO EL GAUCHO INTA, por retener significativamente, mayor cantidad de semilla a la madurez.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/03/1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/1 Nº 139.754 v. 6/1/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine Max L. Merr.) de nombre MIRLO 49 obtenida por ICI Semillas.

Solicitante: Brett S. A.

Representante: Ing. Agr. Mirta Graciela Antongiovanni.

Fundamentación de novedad: MIRLO 49, es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV, y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a A 4702 en su color de flor (violeta), pubescencia (castaña) y reacción a la peroxidasa (positiva), pero se diferencia de la misma en su fenología, carácter evaluado en las localidades de Manuel Ocampo (Bs. As.), Colón (Bs. As.) y Arrecifes (Bs. As.) durante las campañas agrícolas 1995/96 y 1996/97, siendo en promedio A 4702 seis días más precoz a floración que MIRLO 49 y alcanzando la madurez fisiológica tres días antes.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/1 Nº 139.750 v. 6/1/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1°. — Aplicar al Doctor Contador Público Roberto Ugartemendia (Tº 54 Fº 50) la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de (6) meses" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, al haber emitido una certificación de ingresos, careciendo de documentación que respalde lo que ésta afirma, y en violación de la Resolución Técnica Nº 7, cuya presentación ha causado daño a tercero. Ello revela una actuación carente de veracidad, integridad, independencia de criterio y objetividad, no habiendo sido emitido el documento cuestionado en forma clara, precisa, objetiva, y completa y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Consejo Profesional. Significa que no ha atendido la actuación que le fue encomendada con la debida diligencia y demostrando preocupación por los legítimos intereses, no sólo del beneficiario de la certificación sino de los terceros a quien iba a ser presentada, teniendo en cuenta que hace fe pública, facilitando la realización de un acto incorrecto que ha causado perjuicio económico a terceros. Lo expuesto es violatorio de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º, del Código de Etica ... Buenos Aires, 8 de junio de 1993. C. P. JORGE HUGO BELVISI - Presidente Sala 1ª, C. P. RODOLFO DUFFY - Presidente Sala 2ª; C.P. HORACIO ZICCARDI C.P. MARIO BIONDI (h.); L.E. ANTONIO TOMASENIA; C.P. ISAAC BERGER; Act. OSVALDO A. PUENTE". — MARIO BIONDI, Presidente.

e. 6/1 Nº 369 v. 6/1/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 30/12/97

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Julio Bedy (Tº 18 Fº 99), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 14.510 de este Tribunal, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/1 Nº 370 v. 6/1/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 30/12/97

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Julio Bedy (Tº 18 Fº 99), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.462 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/1 Nº 371 v. 6/1/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)